



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACTA 42/2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2022.

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejel-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del Servicio de Asesoría Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Director la Oficina: D. Antonio Díaz Calvo
de apoyo a la Junta de Gobierno Local

Mediante video conferencia, siendo las 13:05 horas del día siete de octubre de 2022, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejel-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de la Asesoría Jurídica, y el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚM. 39, 41 y 42 DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EL DÍA 14 SEPTIEMBRE, 23 DE SEPTIEMBRE y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Ac. 1063/2022. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Acta núm. 39/2022 de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Ac. 1064/2022. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Acta núm. 41/2022 de la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Ac. 1065/2022. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Acta núm. 42/2022 de la sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

2. SENTENCIAS

2.1. Sentencia núm. 266/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 05 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 393/2020 4. Demandante: D. APP. Materia: IIVTNU.

Ac. 1066/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 266/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 05 de Madrid, en el procedimiento Abreviado 393/2020 4, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, siendo el demandante: D. APP. Materia: IIVTNU.

2º.- Informe núm. 840/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 393/2022 4. Demandante: D. A. P. P.

Con fecha 22 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. A. P. P. contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración, más los intereses de demora desde la fecha de pago del impuesto hasta su completa reintegración.

Se imponen las costas causadas a la Administración demandada en los términos señalados en el fundamento de referencia.”

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso alguno. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 3 de diciembre de 2018, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada contra la autoliquidación Nº 16000002973 respecto del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, en la transmisión de Inmueble sito en la calle Castillo de Arévalo nº 4 escalera 1 piso 1 A de las Rozas (Madrid) con referencia catastral 444610VK2844N0078UD.

Considera la sentencia que, en aplicación de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre del Tribunal Constitucional, las liquidaciones tributarias impugnadas son nulas al no ser conformes a Derecho, por lo que estima el recurso.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

No procede interponer recurso de apelación, ya que la sentencia del Tribunal Constitucional es clara y no admite interpretación alguna sobre ese particular.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas, más los intereses de demora devengados desde la fecha en que se realizó el ingreso hasta su completa reintegración; así como al pago de las costas fijadas en una cifra máxima total de 400,00 euros más la cantidad que en concepto de IVA corresponda a la cuantía reclamada.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar al presente acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria y a la Intervención General.

4º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas, más los intereses de demora devengados desde la fecha en que se realizó el ingreso hasta su completa reintegración; así como al pago de las costas fijadas en una cifra máxima total de 400,00 euros más la cantidad que en concepto de IVA corresponda a la cuantía reclamada.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar al presente acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria y a la Intervención General.

4º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid.

2.2. Sentencia núm. 448/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 08 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 593/2020 D. Demandante: D. APA. Materia: IIVTNU.

Ac. 1067/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 448/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 08 de Madrid, en el procedimiento Abreviado 593/2020 D, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, siendo la demandante: D. APA. Materia: IIVTNU.

2º.- Informe núm. 837/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el procedimiento nº Abreviado 593/2022 D. Demandante: D. APA

Con fecha **22 de septiembre de 2022**, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de **D. APA**, contra desestimación presunta por el Ayuntamiento de las Rozas de su solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos en relación con autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con motivo de la transmisión de inmueble sito en la calle Urbión nº 4, Planta baja, esc 4, 1º B de las Rozas de Madrid, con referencia catastral nº 6821701VK2862S0212EX, por importe de 17.726,31 euros, Resoluciones y autoliquidación que debo anular y anulo por no ser adecuadas a derecho, en cuanto practicadas en aplicación de una normativa declarada inconstitucional, declarando el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada en virtud de la autoliquidación anulada, con los oportunos intereses de demora desde la fecha de ingreso del impuesto – ex artículo 32 de la Ley General Tributaria- y hasta el completo reintegro de la cantidad principal señalada en el encabezamiento; sin especial imposición de costas, de acuerdo con lo razonado en el último de los fundamentos de derecho.”

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso alguno. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de las Rozas de su solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos en relación con autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con motivo de la transmisión de inmueble sito en la calle Urbión nº 4, Planta baja, esc 4, 1º B de las Rozas de Madrid, con referencia catastral nº 6821701VK2862S0212EX.

Considera la sentencia que es de aplicación la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre del Tribunal Constitucional, por la que las liquidaciones tributarias impugnadas son nulas al no ser conformes a Derecho, desestimando por tanto la demanda.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas más los intereses de demora desde la fecha del ingreso del impuesto y hasta el completo reintegro de la cantidad principal, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas más los intereses de demora desde la fecha del ingreso del impuesto y hasta el completo reintegro de la cantidad principal, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid.

2.3. Sentencia núm. 532/2022 desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 28 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 562/2020. Demandante: D. AFP. Materia: IIVTNU.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ac. 1068/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 532/2022 desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 28 de Madrid, en el procedimiento Abreviado 562/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, siendo la demandante: D. AFP. Materia: IIVTNU.

2º.- Informe núm. 848/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 562/2022. Demandante: D. A F P

Con fecha 26 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLO

PRIMERO.- Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de **D. A F P**.

SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.”

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente a la desestimación igualmente por silencio administrativo de la solicitud presentada el 12 de diciembre de 2018 ante el ayuntamiento de Las Rozas en las que se solicitaba la rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en relación a la liquidación tributaria relativa al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, girada por la transmisión del inmueble sito en la calle Goya nº 11 del municipio de Las Rozas, con referencia catastral nº 4793614VK2849S0001DR, por importe de 25.153,16 €.

Considera la sentencia que el demandante utilizó una vía administrativa inapropiada al solicitar una rectificación y devolución de ingresos indebidos, ya que se trataba de una liquidación tributaria firme a la que le hubiera correspondido una solicitud de nulidad, por lo que desestima el recurso.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

2.4. Sentencia núm. 352/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 16 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 225/2021 Grupo C. Demandante: Etralux S.A. Materia: Pago Factura.

Ac. 1069/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 352/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 16 de Madrid, en el procedimiento Abreviado 225/2021 Grupo C, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, siendo el demandante: Etralux S.A. Materia: Pago Factura.

2º.- Informe núm. 851/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha dos de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid, en el procedimiento nº Abreviado 225/2021 GRUPO C. Demandante: ETRALUX, S.A

Con fecha 29 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLO

Que ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales D. Raúl Martínez Ostenero, en nombre y representación de mercantil ETRALUX, S.A., contra la inactividad de la Administración demandada consistente en que la entidad recurrente, en fecha 20 de octubre de 2020 presento escrito reclamando el pago de la factura nº 20-01059, de fecha 31 de agosto de 2020 por importe 10.457,27 euros, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración demandada al pago del importe de la certificación, más los intereses correspondientes a partir de los 30 días siguientes a la presentación de la certificación y el anatocismo. Sin expresa condena en costas.”

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso alguno. Trae causa de la inactividad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid ante el escrito presentado por la demandante reclamando el pago de la factura nº 20-01059, de fecha 31 de agosto de 2020, por importe de 10.457,27 euros, emitida como consecuencia de la ejecución de los trabajos en cumplimiento de la resolución de fecha 28 de octubre de 2019 en ejecución del contrato denominado “instalación del sistema de videovigilancia en el municipio de Las Rozas de Madrid”.

La sentencia dictamina que al no ser motivo de controversia el importe de la certificación y la ejecución de las obras, origen de la emisión y aprobación de la misma, estima el recurso presentado, considerando que no es motivo para su rechazo lo alegado por la Administración, esto es, la falta de presupuesto.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo al pago del importe de la certificación incrementado con los intereses correspondientes, calculados conforme indica el Fallo, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Intervención General.*

3º.- *Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid.”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo al pago del importe de la certificación incrementado con los intereses correspondientes,*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

calculados conforme indica el Fallo, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid.

2.5. Sentencia núm. 259/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 13 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 303/2022 LU Demandante: D. PRC y Otros 3. Materia: IIVTNU.

Ac. 1070/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 259/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 13 de Madrid, en el procedimiento Abreviado 303/2022 LU, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo el demandante: D. PRC y Otros 3. Materia: IIVTNU.

2º.- Informe núm. 847/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 303/2022 LU. Demandante: D. F R B.

Con fecha 26 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLO

ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. F R B, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición presentado contra la desestimación presunta de la solicitud de la rectificación de la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana declarando el derecho del recurrente a la devolución del importe indebidamente cobrado.

Se imponen las costas procesales a la parte demandada, de conformidad y con los límites expuestos en el FJ quinto de esta resolución.”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación por silencio del recurso de reposición presentado contra la desestimación presunta de la solicitud de la rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 47.973,71 euros.

Considera la sentencia que resulta de plena aplicación la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre del Tribunal Constitucional, que declara las liquidaciones tributarias impugnadas nulas al no ser conformes a Derecho, por lo que estima el recurso. En cuanto a la cantidad reclamada y modificada en vía judicial, la sentencia, basándose en la Sentencia del TSJ de lo Contencioso-Administrativo sección 5ª, de fecha 28 de enero de 2021, considera que puede modificarse la cuantía de lo reclamado en sede administrativa en cuanto responde a los mismos hechos y causas, por lo que se fija la cantidad en 47.973,71 euros.

No procede interponer recurso de apelación, ya que la sentencia del Tribunal Constitucional es clara y no admite interpretación alguna sobre ese particular.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas, así como al pago de las costas fijadas en una cifra máxima total de 500,00 €.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar al presente acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria y a la Intervención General.

4º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas, así como al pago de las costas fijadas en una cifra máxima total de 500,00 €.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar al presente acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria y a la Intervención General.

4º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.

2.6. Sentencia núm. 554/2022 estimatoria dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, en el Procedimiento Ordinario 1151/2020. Demandante: Inball Padel S.L. Materia: IIVTNU.

Ac. 1071/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 554/2022 estimatoria dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, en el Procedimiento Ordinario 1151/2020, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, siendo el demandante: Inball Padel S.L. Materia: IIVTNU.

2º.- Informe núm. 838/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sección nº 9 de lo Contencioso-Administrativo. Procedimiento Ordinario 1151/2020. Demandante: Inball Padel, S.L.

Con fecha 22 de septiembre de 2022 ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLAMOS

Que debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por INBALL PADEL SL, y declaramos nula la resolución impugnada con el acuerdo de que trae causa, el Acuerdo de 30.7.2018, por



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

delegación del Gerente Regional del Catastro por el que en expediente 70647604/17 se fijaba el valor de cierta parcela de uso deportivo y las construcciones que alberga, con efectos desde el 6.7.2018; acuerdo que, en consecuencia, quedará sin efecto; debiendo dictarse otro en que al espacio bajo cubierta de lona semicircular se le aplique el coeficiente de la categoría 9 del uso deportes, cubierto, deportes varios, coeficiente 0,50. Sin condena en costas.”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa la impugnación de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid, TEAR que confirmaba la resolución dictada por la Gerencia Regional del Catastro Inmobiliario, expediente 70647604/17, sobre el derecho de concesión de parcela de uso deportivo y las construcciones que alberga. La resolución del TEAR fijaba el valor catastral de dichas construcciones en el importe total de 1.288.464,23 euros para el ejercicio 2018. La parte demandante solicitó la declaración de nulidad de la resolución impugnada con el fin de que quedaran sin efecto las liquidaciones de IBI giradas conforme la valoración impugnada.

La Sentencia, a la solicitud realizada por la arquitecta de la demandante de manifestar que se ha aplicado una categoría de valoración catastral incorrecta a la que le corresponde, considera que el informe presentado por la arquitecta no basta para acreditar que se haya aplicado una categoría errónea, indicando que debería haberse valorado sobre la categoría media de una construcción para uso deportivo auxiliar, entendiéndose, por tanto, que es el coeficiente de categoría 9 de uso de deportes cubierto, la categoría mínima a aplicar, por lo que deja sin efecto el acuerdo dictado y obliga a que se dicte otro en que al espacio bajo cubierta de lona semicircular se le aplique el coeficiente de la categoría 9 del uso deportes, cubierto, deportes varios, coeficiente 0,50.

No procede interponer recurso de casación, ya que, actualmente, no existe la cubierta de lona semicircular en la construcción.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

- 1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia no procediendo interponer recurso de casación.*
- 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia no procediendo interponer recurso de casación.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

2.7. Sentencia núm. 272/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 380/2021 (Procedimiento Abreviado) Grupo 1. Demandante: Ingeniería Avanzada Solar S.L. Materia: Denegación licencia.

Ac. 1072/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 272/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid, en el procedimiento Ordinario 380/2021 (Procedimiento Abreviado) Grupo 1, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, siendo el demandante: Ingeniería Avanzada Solar S.L. Materia: Denegación licencia.

2º.- Informe núm. 835/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, en el procedimiento nº Ordinario 380/2021 (PROCEDIMIENTO ABREVIADO GRUPO 1). Demandante: INGENIERÍA AVANZADA SOLAR, S.L.

Con fecha 22 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“F A L L O

Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por INGENIERÍA AVANZADA SOLAR, S.L, contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la solicitud de Licencia de Obra mayor formulada por la recurrente en fecha 21 de mayo de 2021, para la construcción de una nave comercial sin uso específico en la calle Turín nº 21 de las Rozas, resolución presunta que se anula por no resultar ajustada a derecho ordenando la retroacción de actuaciones conforme a lo señalado en el fundamento de derecho V de esta sentencia. Sin costas.”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la solicitud de Licencia de Obra mayor formulada para la construcción de una nave comercial sin uso específico en la calle Turín nº 21 de Las Rozas. No procede interponer recurso de apelación, dado que la sentencia no prejuzga el otorgamiento o denegación de la licencia de obra, en cuanto al fondo de la misma.

Considera la sentencia que, en atención a las normas de urbanismo de la Comunidad de Madrid y a lo establecido en la Ley 39/2015, artículo 21.1, en el cual se determina la obligatoriedad de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, debe anularse el acto presunto recurrido y se ordena a que se retrotraigan las actuaciones y, previos los oportunos informes, se dicte resolución concediendo o denegando la licencia solicitada, debiéndose llevar a cabo en el plazo máximo de dos meses, desde la fecha de la firmeza de la sentencia.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia procediendo a la retroacción de las actuaciones con el fin de dictar resolución expresa del expediente de concesión o denegación de la licencia.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia procediendo a la retroacción de las actuaciones con el fin de dictar resolución expresa del expediente de concesión o denegación de la licencia.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo.

2.8. Sentencia núm. 335/2022 desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 31 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 353/2021. Demandante: Dña. JGG. Materia: Liquidación multa en expediente sancionador.

Ac. 1073/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 335/2022 desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 31 de Madrid, en el procedimiento Ordinario 353/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, siendo la demandante: Dña. JGG. Materia: Liquidación multa en expte. sancionador.

2º.- Informe núm. 839/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 353/2021. Demandante: Dña. J G G .

Con fecha 22 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

Primero.- Desestimar el presente recurso promovido por DOÑA J G G contra la actuación del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS impugnada y referenciada en el F.D. Primero.

Segundo.- Se imponen las costas en los términos expresados.”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la resolución dictada por el Tesorero Municipal, con fecha de notificación 28 de mayo de 2021, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio nº 5001167491 dimanante de la liquidación resultante de multa acordada en el expediente sancionador 2019/25DU/58.

La sentencia, a lo alegado por la parte demandante, esto es la falta de notificación del procedimiento sancionador y por otro lado, la evidente falta de legitimación pasiva, considera que la notificación de la sanción que deriva en la providencia de apremio, se hizo de forma correcta y por tanto resulta ajustada a derecho. No entra a analizar las cuestiones alegadas relativas a la sanción, ya que la misma fue consentida y firme.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de disciplina urbanística.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de disciplina urbanística.

2.9. Sentencia núm. 350/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 33 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 447/2022. Demandante: Dña. MMIA. Materia: IIVTNU.

Ac. 1074/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 350/2022 estimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 33 de Madrid, en el procedimiento Abreviado 447/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, siendo la demandante: Dña. MMIA. Materia: IIVTNU.

2º.- Informe núm. 850/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha dos de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, en el procedimiento nº Abreviado 447/2022. Demandante: Dña. M M I A.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de DOÑA M M I A contra la desestimación silencio administrativo de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos presentada el 12/11/2021 ante el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, en concepto del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) de la transmisión de la parcela 193 de la finca “La Chopera” de Las Rozas de Madrid, el 22/11/2017. En consecuencia se anula la resolución impugnada y se ordena la devolución de lo indebidamente ingresado por importe de 8.120,24 euros, con las consecuencias inherentes a su anulación. Sin costas a la Administración demandada.”

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso alguno. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos presentada el 12/11/2021 en concepto del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) de la transmisión de la parcela 193 de la finca “La Chopera” de Las Rozas de Madrid, el 22/11/2017.

Considera la sentencia que ha quedado probado, mediante escrituras públicas aportadas e informe pericial utilizado para el cálculo del valor de adquisición, que la recurrente procede a la venta del inmueble por un valor inferior al heredado.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas incrementada con los intereses de demora mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.*

3º.- *Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid.”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas incrementada con los intereses de demora mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Acusar recibo del testimonio de la firmeza de la sentencia, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid.

2.10. Sentencia núm. 289/2022 desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 151/2021 Grupo 1. Demandante: Martins Decotech S.L. Materia: Cese de actividad.

Ac. 1075/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 289/2022 desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid, en el procedimiento Ordinario 151/2021 Grupo 1, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, siendo el demandante: Martins Decotech S.L. Materia: Cese de actividad.

2º.- Informe núm. 846/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 151/2021 GRUPO 1. Demandante: Martins Decotech, S.L.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad MARTINS DECOTECH SL, ” contra el Decreto nº 2021/582, de fecha 05 de febrero de 2021, dictado por el Concejal Delegado de Presidencia de Urbanismo y Portavoz de Gobierno del Ayuntamiento demandado, por la que se acuerda ordenar el cese de actividad desarrollado por la recurrente careciendo de licencia de actividad , que se describe en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, resolución que se confirma por resultar la misma ajustada a derecho . Se imponen las costas a la parte actora hasta la cantidad máxima fijada.”

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra el Decreto nº 2021/582, de fecha 5 de febrero de 2021, dictado por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, por el que se acordaba ordenar el cese de la actividad desarrollada y la clausura del local sito en la calle Turín, nº 10 al carecer de licencia de actividad.

La sentencia considera que, a lo alegado por la parte demandante, esto es, la obtención de licencia por silencio administrativo solicitada para el desarrollo de la actividad de “almacén de ropa, accesorios y hogar, exposición y oficina”, no es motivo para la consecución de la licencia de la actividad que ahora pretenden puesto que no solicitaron cambio de titularidad del expediente, quedando suficientemente acreditado que el recurrente ejerce una actividad de venta de muebles al por menor sin la obtención de la licencia necesaria para ello, por lo que considera que el acto que ordena el cese de actividad se ajusta al procedimiento legalmente establecido procediendo por tanto, a desestimar el presente recurso.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo y al departamento de disciplina urbanística.”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo y al departamento de disciplina urbanística.

2.11. Providencia dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo. Recurso de casación 1060/2022. Recurrente: Club Hípico Las Rozas, S.L. Materia: Recaudación.

Ac. 1076/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo. Recurso de casación 1060/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo el recurrente: Club Hípico Las Rozas, S.L. Materia: Recaudación.

2º.- Informe núm. 876/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Asunto: Resolución dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo. Recurso de casación 1060/2022. Recurrente: Club Hípico Las Rozas, S.L.

Con fecha 4 de octubre de 2022, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento, resolución dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

“Habiendo identificado como sentencia recurrida la Sentencia 62/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento ordinario nº 461/2019, se acuerda su inadmisión a trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa [«LJCA»], en relación con el artículo 86.1 de dicho texto legal, por no ser recurrible en casación la resolución impugnada, por cuanto la sentencia no reconoce una situación jurídica individualizada y, en consecuencia, no es susceptible de extensión de efectos conforme al artículo 110.1 LJCA, dado el sentido desestimatorio de su fallo [vid. autos de 8 de mayo de 2017 (recurso de queja 84/2017) y 26 de junio de 2017 (recurso de queja 314/2017), entre otros].”

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno. Trae causa del recurso de casación, presentado por el demandante, contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2021, por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia nº 62/2021 de 12 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 461/2019, en lo concerniente al pronunciamiento de inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por CLUB HÍPICO LAS ROZAS, S.L., contra el requerimiento de 7 de junio de 2019 del Recaudador Municipal, efectuado en el expediente de apremio administrativo número 1600001254 y desestimó por causa de inadmisión, el recurso de apelación, en lo relativo al pronunciamiento de desestimación el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro de 26 de agosto de 2019 del Recaudador Municipal, dictada en el expediente de apremio administrativo número 1600001254, por razón de la cuantía.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo inadmite a trámite el Recurso de Casación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa [«LJCA»], en relación con el artículo 86.1, por no ser recurrible en casación la resolución impugnada, refiriéndose a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que consideró inadmisibile el recurso al no reconocerse una situación jurídica individualizada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución, procediendo a la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena; Recurso de Apelación 529/2021, que inadmitía a trámite el recurso interpuesto y en consecuencia confirmaba la sentencia impugnada dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 461/2019.

2º.- Remitir la misma al Órgano de Gestión Tributaria para su conocimiento.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución, procediendo a la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena; Recurso de Apelación 529/2021, que inadmitía a trámite el recurso interpuesto y en consecuencia confirmaba la sentencia impugnada dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 461/2019.

2º.- Remitir la misma al Órgano de Gestión Tributaria para su conocimiento.

3. RECURSOS HUMANOS

3.1. Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para proveer, con carácter laboral fijo, 2 plazas de Técnicas de Protección Civil, de carácter laboral fijo, mediante concurso-oposición, proceso de consolidación de empleo temporal (CO-07/2019).

Ac. 1077/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para proveer, con carácter laboral fijo, 2 plazas de Técnicos de Protección Civil, de carácter laboral fijo, mediante concurso-oposición, proceso de consolidación de empleo temporal (CO-07/2019), siguiente (sin que figuren aspirantes excluidos):

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***1935**	CAMPOS VILLAR	ÁNGEL RUBÉN
2	***3902**	FERNÁNDEZ-PEINADO GARCÍA	JESÚS
3	***4167**	GARCÍA RIVERA	MIGUEL ÁNGEL
4	***4046**	MARTÍNEZ GARCÍA	MARÍA LUISA
5	***9801**	MORCUENDE DÍAZ	RUBÉN
6	***4889**	NÚÑEZ ORTIGÜELA	JORGE

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
7	***2153**	OCAÑA VALDÉS	FRANCISCO JAVIER
8	***9263**	PÉREZ -DE -VILLAR MEDINA	CRISTINA
9	***5115**	PÉREZ MARINA	PAULA
10	***7339**	PINILLA GÓMEZ	JOSÉ ANTONIO
11	***9133**	REVILLA GARCÍA	ALBERTO
12	***3330**	SÁNCHEZ BERMEJO DELGADO	JOSÉ MARÍA
13	***0277**	SÁNCHEZ MARTÍNEZ	ÁNGEL PABLO
14	***4604**	SORIANO RABADÁN	DANIEL

SEGUNDO.- La fecha y hora de realización del primer ejercicio será el **día 23 de Noviembre de 2022, a las 10:00h.**

El lugar de celebración del mismo, será en el salón de plenos del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

TERCERO.- Publicar en la página web municipal el presente acuerdo, (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>).

3.2. Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer una plaza como personal laboral fijo de Técnico Superior de Sección Deportiva, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas d Madrid (ES-007/2022).

Ac. 1078/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Técnico Superior de Sección Deportiva, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-007/2022), que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Técnico Superior de Sección Deportiva, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-007/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones->



[y-tramites/empleo-publico](#)), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

ANEXO I

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS ALFABETICAMENTE

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES007/2022 (1 PLAZAS TECNICO SUPERIOR DE SECCION DEPORTIVA)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***1838**	BOYE DELGADO	MARIA ELENA
2	***4704**	GOAS MORENO	JUAN JOSE
3	***7611**	GOMEZ LABRADOR	JOSE ANDRES
4	***9323**	NUÑEZ RAMIREZ	JESUS
5	***7351**	ROBLEÑO LLORENTE	RICARDO

ANEXO II

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS ALFABETICAMENTE

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES007/2022 (1 PLAZAS TECNICO SUPERIOR DE SECCION DEPORTIVA)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSION
------------	------------	------------------	---------------	----------------------------

1	***4054**	AGRA SIERRA	RUTH	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***0136**	CUEVAS RODRIGUEZ	MARIA MARAVILLAS	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
3	***2390**	DE ANCOS ALVARO	DIEGO	FUERA DE PLAZO
4	***4912**	DE VILCHEZ	DANIEL ALEJANDRO	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECIFICAS (Titulación)
5	***1854**	GARCIA LOZANO	NIEVES	FUERA DE PLAZO
6	***4952**	GONZALEZ BALLESTEROS	ADRIAN	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4a (DNI) Y PUNTO 3.4 b (Tasas) DE LAS BASES GENERALES
7	***4753**	GONZALEZ VILLEGAS	NOELIA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECIFICAS (Titulación). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
8	***6305**	IZQUIERDO DIAZ	EDUARDO	INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II completo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

9	***9194**	LOZANO CRUZ	AZAHARA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4a (DNI) Y PUNTO 3.4 b (Tasas) DE LAS BASES GENERALES. INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
10	***0030**	NAVARRO SANCHEZ	DAVID	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4a DE LAS BASES GENERALES (DNI). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
11	***3472**	NISTAL GIL	ROSA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES. (Tasas) INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
12	***7836**	PELAEZ NAVARRETE	MARIA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4a DE LAS BASES GENERALES (DNI).

3.3. Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer una plaza como personal laboral fijo de Médico de Salud Pública, Grupo A1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, (ES-004/004/2022).

Ac. 1079/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Médico de Salud Pública, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-004/2022), que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Médico de Salud Pública, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-004/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

ANEXO I

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS **ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES004/2022 (1 PLAZAS MEDICO DE SALUD PUBLICA)

CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)

CORRECCION DE ERRORES B.O.C.M.: Núm. 196 (18/08/2022)

B.O.E.: Núm. 207 (29/08/2022)

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***4400**	MARCOS MALLO	MIGUEL ANGEL

ANEXO II

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS **ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES004/2022 (1 PLAZAS MEDICO DE SALUD PUBLICA)



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
CORRECCION DE ERRORES B.O.C.M.: Núm. 196 (18/08/2022)
B.O.E.: Núm. 207 (29/08/2022)

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	***6396**	ROYO MARTINEZ	MARIA VILLAR	INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II

3.4. Aprobación de las presentes bases y convocar, por el sistema de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario denominado Adjunto a la Asesoría Jurídica, reservado a personal funcionario y abierto a otras Administraciones Públicas, con código 1.A.9, en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.

Ac. 1080/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primera. – Aprobar las presentes bases y convocar, por el sistema de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo de personal funcionario denominado *Adjunto a la Asesoría Jurídica*, reservado a personal funcionario y abierto a otras Administraciones Públicas, con código 1.A.9, en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, que figura vacante y dotado presupuestariamente, con las características que se detallan en el Anexo I.

Segunda.- Normativa de aplicación.

La convocatoria se regirá por las presentes bases, así como por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de marzo de 2020.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán tomar parte en la convocatoria los candidatos que dentro del plazo de presentación de solicitudes reúnan, los siguientes requisitos:

- a) Los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y los funcionarios de carrera procedentes de otras Administraciones Públicas que reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I para el puesto convocado, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de la suspensión de funciones, siempre que el Cuerpo, Escala o Especialidad de los mismos sean considerados como equivalentes a la Escala, Subescala y/o categoría del puesto convocado.
- b) Los interesados deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño del puesto de trabajo que soliciten, de acuerdo con los requisitos y condiciones que para los mismos figuran en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que figuran en el Anexo I y que son objeto de la presente convocatoria.
- c) No hallarse en situación de separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos mediante resolución judicial firme.

Cuarta.-Convocatoria y Publicaciones.

La convocatoria y sus bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, ajustadas al modelo disponible en la página web del Ayuntamiento (www.lasrozas.es) dirigidas al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las mismas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (Plaza Mayor, 1, de Las Rozas de Madrid). También podrán presentarse mediante las distintas formas que establece el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no se presenten en el plazo y forma señalados en el apartado anterior.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El escrito de solicitud consignará que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. Será necesario adjuntar a la instancia Currículum Vitae en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas aportarán, además, certificado expedido por su Administración de origen que acredite su nombramiento legal como funcionario de carrera, puesto de trabajo que desempeña, subgrupo y nivel de complemento de destino del mismo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos en la solicitud serán incorporados a los ficheros del Ayuntamiento de Las Rozas con dirección en Plaza Mayor, 1, 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid), siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de los seleccionados cuando fuere necesario. Sus datos no serán cedidos a terceras empresas o instituciones.

Podrá tener acceso a los datos cualquier persona que acredite la condición de interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento en la dirección arriba indicada, adjuntando copia del DNI, con la referencia: SOLICITUD DERECHOS ARCO, o mediante el envío de un correo electrónico con firma digital reconocida a la siguiente dirección solicitudesARCO@lasrozas.es.

Sexta. Nombramiento.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder al mismo.

Los aspirantes podrán ser llamados, en caso de considerarse oportuno, a la realización de una entrevista sobre cuestiones derivadas de su currículum profesional y cualesquiera otras que el órgano competente considere necesarias, pudiéndose requerir a los candidatos que acrediten los méritos alegados mediante exhibición de los documentos originales que así lo certifiquen, con el fin de determinar la idoneidad del candidato propuesto para el nombramiento.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid procederá al nombramiento, a propuesta del Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y

Portavocía del Gobierno, previo informe del Director General de la Asesoría Municipal, donde se haga constar la adecuación del candidato o candidata propuesto con el perfil descrito en el Anexo I, y justificación por éste/a de su condición de funcionario de carrera cuerpo, escala, subescala y/o categoría del puesto convocado.

La adjudicación se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento y se notificará a la persona designada.

Séptima.- Toma de posesión.

La toma de posesión deberá efectuarse en los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior. Para el caso de funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, la toma de posesión se efectuará de conformidad con lo regulado en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, contándose los plazos a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, y produciendo los efectos determinados en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de esta notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN LD 04-2022

PUESTO DE ADJUNTO A LA ASESORÍA JURÍDICA

Descripción del puesto de trabajo y requisitos para su desempeño:

Denominación: *Adjunto a la Asesoría Jurídica*

Unidad administrativa: Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno

Régimen: Funcionario

Número de código de puesto: 1.A.9

Escala: Administración General / Especial

Subescala: Técnica/Superior

Grupo: A. Subgrupo: A1

Forma de provisión: Libre designación

Nivel de Complemento de Destino: 26



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nivel de Complemento Específico: 31.549,05.- €.

Administración de origen: ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o de otras Administraciones Públicas, perteneciente al grupo A, subgrupo A1.

Requisitos:

Estar en posesión del Título de Licenciado/Grado en Derecho; Ciencias Políticas y de la Administración o equivalente.

Perfil del puesto:

- Experiencia en la tramitación de expedientes de contratación pública, de obras, servicios y suministros, enajenación de bienes patrimoniales y concesiones demaniales.
- Experiencia en la instrucción y propuestas de resolución de todos aquellos expedientes que le sean solicitados por sus superiores en la Asesoría Jurídica Municipal, y se correspondan con la categoría de su puesto de trabajo.

3.5. Rectificación de error material en la bases de la Convocatoria para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de seis plazas de auxiliar de biblioteca, como personal laboral a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, expte. (ES/025/2022).

Ac. 1081/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en las bases de la convocatoria para la cobertura por turno libre, mediante Concurso de méritos, de SEIS PLAZAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, como personal laboral a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/025/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.D.3; 120.D.9; 120.D.10; 120.D.11; 120.D.12 Y 120.D.14 categoría C2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022, adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022, debiendo quedar el texto de la Propuesta como sigue:

DONDE DICE:

Primera. —Objeto de la convocatoria. - La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción

de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con seis plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria, son las siguientes:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
130.D.3	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.9	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.10	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.11	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.12	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.14	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022

DEBE DECIR:

PRIMERA. —Objeto de la convocatoria.- La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con seis plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria, son las siguientes:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
120.D.3	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
120.D.9	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
120.D.10	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
120.D.11	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
120.D.12	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
120.D.14	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022

SEGUNDO: Publicar la modificación recogida en el presente informe, de las bases de la convocatoria para la cobertura por turno libre, mediante Concurso de méritos, de SEIS PLAZAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, como personal laboral a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

empleo, EXPEDIENTE (ES/025/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.D.3; 120.D.9; 120.D.10; 120.D.11; 120.D.12 Y 120.D.14 categoría C2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022, adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con el texto íntegro de la base 1ª consistente en los números de identificación del catálogo de puestos en referencia a las plazas de Auxiliar de Biblioteca aprobadas y convocadas.

4. CONTRATACIÓN

4.1 Prórroga del contrato de concesión de servicio de “Explotación de una pista de hielo, incluyendo el suministro, instalación y transporte en la calle Real durante las fiestas de Navidad”, expte. 2019003CSP.

Ac. 1082/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 51.536,21 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.4311.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022.

2º.- Prorrogar el contrato de concesión de servicio de “**Explotación de una pista de hielo, incluyendo el suministro, instalación y transporte en la calle Real durante las fiestas de Navidad 2019-2020**”, por un año más, siendo el periodo de ejecución el comprendido entre el día 13 de diciembre de 2022 y el día 8 de enero de 2023.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

4.2. Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación y requerir documentación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 1: “Mantenimiento programa AXON para los Servicios Médicos”, no sujeto a regulación armonizada, expte.2022016SEr. Lote 1

Ac. 1083/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de MEDIGEST CONSULTORES S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 1.080 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a MEDIGEST CONSULTORES S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Escritura de constitución, estatutos sociales y escritura de apoderamiento del firmante.
- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 54,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.3. Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación y requerir documentación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 2: “Mantenimiento de Plataforma MyPC gestión de puestos de Internet”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022016SER. Lote 2.

Ac. 1084/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de INFO TECHNOLOGY SUPPLY S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 3.586,87 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Requerir a INFO TECHNOLOGY SUPPLY para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Escritura de constitución, estatutos sociales y escritura de apoderamiento del firmante.
- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 179,34 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.4. Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación y requerir documentación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 4: Mantenimiento de programa Gestlab”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022016SER. Lote 4

Ac. 1085/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 1.900,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 95,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.5. Aprobación expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, del servicio de “Mantenimiento y actualización de la web Las Rozas Next”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022034SER.

Ac. 1086/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 3.707,74 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 108.4331.22706 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, comprometiéndose crédito con cargo a los Presupuestos Municipales 2023 y 2024, por importe total de 25.954,20 €.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y una pluralidad de criterios de adjudicación, del contrato “**Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC)**”, sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

4.6 Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios, del contrato de “Suministro y montaje de muebles para el HUB de emprendimiento de El Cantizal”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022015SUM

Ac. 1087/2022.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 127.589,87 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 108.4331.62500 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, del contrato **de suministro de “Suministro y montaje de muebles para el HUB de emprendimiento de El Cantizal)”, no sujeto a regulación armonizada.**

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.7 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación y requerir de documentación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 5: Mantenimiento de programa GALENO”, no sujeto a regulación armonizada, expte 2022016SER. Lote 5.

Ac. 1088/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 2.800,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 140,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.8 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación y requerir de documentación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 6: Mantenimiento de programa OMIGEST”, no sujeto a regulación armonizada. expte. 2022016SER. Lote 6.

Ac. 1089/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 2.800,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.



- Garantía definitiva por importe de 140,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.9 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 7: Mantenimiento de programa CMA”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 202216SER. Lote 7.

Ac. 1090/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 1.800,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 90,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.10 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de

servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 8: Mantenimiento de programa GESACT”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022016SER. Lote 8.

Ac. 1091/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 500,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 25,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.11 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 9: Mantenimiento de programa Gestión de Citas”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022016SER. Lote 9.

Ac. 1092/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 1.800,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 90,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.12 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 10: Mantenimiento de programa Baremos-GAES”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022016SER. Lote 10.

Ac. 1093/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 4.500,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 225,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.13 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación y requerimiento de documentación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 11: Mantenimiento de programa GESPEC Servicio de Protección Civil”, no sujeto a regulación armonizada. expte. 2022016SER. Lote 11.

Ac. 1094/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 7.000,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 350,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.14 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Mantenimiento y soporte de diversas aplicaciones de gestión. Lote 12: Mantenimiento de programa SECIGEST Servicio SAMER”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022016SER. Lote 12.

Ac. 1095/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 4.200,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

Supone un 0% de baja sobre el precio base de licitación.

2º.- Requerir a CONSULTING & FORMACIÓN GRUPO NOROESTE S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.

- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Garantía definitiva por importe de 210,00 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.15 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Servicios de actividades deportivas en las instalaciones deportivas municipales. Lote 1: Actividades acuáticas”, sujeto a regulación armonizada, expte. 2022023SER. Lote 1

Ac. 1096/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de JC MADRID Y CULTURA S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 196.123,38 € (excluido IVA, al tipo del 21%)

Supone un 12,95% de baja sobre el precio base de licitación.

Resto criterios:

- Se compromete a la realización de las competiciones de natación descritas en la Cláusula XX.2.A para el Lote nº1, del PCAP en:

A.1 - Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón.

A.2 - Polideportivo San Jose de las Matas.

- Se compromete a la realización de apoyos en coordinación de actividades acuáticas descritas en la Cláusula XX.2.B para el Lote nº1, del PCAP.

2º.- Requerir a JC MADRID Y CULTURA S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Declaración responsable de que el personal adscrito al contrato dispone de certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Compromiso de subrogación del personal indicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, correspondiente a este lote.
- Garantía definitiva por importe de 19.612,34 €, equivalente al 10% del precio de adjudicación del contrato, al estar, inicialmente, incurso la oferta en valores anormales.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.16 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicio de “Servicios de actividades deportivas en las instalaciones deportivas municipales. Lote 5: Actividades al aire libre y campamentos de verano”, sujeto a regulación armonizada, expte. 2022023SER. Lote 5.

Ac. 1097/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 163.805,81 € (excluido IVA, al tipo del 21%)

Supone un 27,27% de baja sobre el precio base de licitación.

Resto criterios:

- A. Se compromete a la realización de la actividad “servicio de cuentacuentos durante el campamento de verano” descrita en la Cláusula XX.2.A para el Lote nº5, del PCAP: **SÍ**
- B. Se compromete a la realización de la actividad “servicio de apoyo en el comedor durante el campamento de verano” descrita en la Cláusula XX.2.B para el Lote nº5, del PCAP: **SÍ**
- C. Se compromete a la cesión de los hinchables descrito en la Cláusula XX.2.C para el Lote nº5, del PCAP: **SÍ**

D. Se compromete a la realización de la actividad “apoyo de monitores para actividades de senderismo de la tercera edad” descrita en la Cláusula XX.2.D para el Lote nº5, del PCAP: **SÍ**

2º.- Requerir a JC MADRID Y CULTURA S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Declaración responsable de que el personal adscrito al contrato dispone de certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Compromiso de subrogación del personal indicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, correspondiente a este lote.
- Garantía definitiva por importe de 16.380,58 €, equivalente al 10% del precio de adjudicación del contrato, al estar, inicialmente, incurso la oferta en valores anormales.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.17 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios, para adjudicar el contrato de servicio de “Asistencia y formación en música y danza”, sujeto a regulación armonizada, expte. 2022027SER

Ac. 1098/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de AOSSA GLOBAL S.A., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 1.022.203,40 € (excluido IVA, al tipo del 21%)

Supone un 1,10% de baja sobre el precio base de licitación.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Resto criterios:

- Bolsa de horas: **100 HORAS**.
- Reducción del plazo de abono de salarios a trabajadores: **5 días**
- Incremento de recursos materiales didácticos: **1.000,00 €**.

2º.- AOSSA GLOBAL S.A. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Compromiso de subrogación del personal indicado en el expediente de contratación.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Declaración responsable de que el personal adscrito al contrato dispone de certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Acreditación de que las personas trabajadoras que efectúe labores de docencia, y que no se corresponda con las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, deberán contar con la titulación de profesor de grado medio o superior del Plan de 1966, o titulación superior LOGSE. Dicha acreditación se efectuará mediante el título, si bien en caso de no estar expedido éste, bastará con que se acredite la solicitud de expedición del mismo en el que conste que ha superado con éxito las asignaturas que correspondan a ésta titulación; en caso de que el título esté expedido en el extranjero, deberá estar homologado por el órgano competente.
- Acreditación de que el personal que se adscriba a la prestación y desarrollo de funciones de coordinación y de gestión, al menos, uno debe estar en posesión de titulación superior o equivalente, y contar con una experiencia mínima profesional en gestión de Escuelas de Música y Danza, de entre 800 y 1.500 alumnos, en España, durante, al menos, tres años.
- Personal auxiliar: El personal propuesto debe contar con la titulación académica necesaria para el desarrollo de las funciones que se encomiendan en la propuesta, así como una experiencia mínima acreditada. Se acreditará mediante la aportación de currículum vitae y vida laboral y titulaciones correspondientes, así como por documentos expedidos por las empresas u organizaciones para las que hayan desempeñado sus labores.
- Garantía definitiva por importe de 51.110,17 €.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.18 Cambio de responsable municipal del contrato de “Educación Ambiental”, expte. 2022004SER.

Ac. 1099/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar la designación de responsable del contrato de servicio de “**Educación ambiental**”, mediante la sustitución de D^a Irene Aguiló Vidal, actual responsable del contrato, por D^a Lidia Arenillas Girola

2º.- Notificar el cambio de designación a D^a Irene Aguiló Vidal y a D^a Lidia Arenillas Girola.

4.19 Cambio de responsable municipal de las concesiones demaniales en zonas verdes,

Ac. 1100/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar la designación de responsable de las concesiones demaniales en zonas verdes, mediante la sustitución de D. José Manuel Sánchez Mora, actual responsable de las mismas, por D^a Lidia Arenillas Girola. Las citadas concesiones demaniales son las siguientes:

- Concesión de bienes de dominio público del kiosco denominado La CUBA en la calle Castilla-La Mancha.
- Concesión de uso privativo de bienes de dominio público constituido por el kiosco situado en el parque de “El Cantizal”.
- Concesión de dominio público para la instalación y explotación de kiosco floristería en la calle Castilla La-Mancha c/v. a calle Principado de Asturias.
- Concesión de uso privativo de bienes de dominio público constituido por el kiosco situado en la Plaza Primero de Mayo.
- Explotación de kiosco “El Lago”. Parque de Paris.
- Concesión demanial sobre una zona del parque situado en la calle Tulipán de la Marazuela, para explotación como bar-restaurante del kiosco existente
- Concesión demanial, de una zona del parque situado en la Calle Real, para explotación como bar-cafetería del kiosco existente.
- Concesión demanial de una zona del parque situado en la calle Mercedes Formica, para explotación como bar-restaurante del kiosco existente.

2º.- Notificar el cambio de designación a D. José Manuel Sánchez Mora y a D^a Lidia Arenillas Girola.



4.20 Nombramiento para la solicitud de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxidos de carbono.

Ac. 1101/2022.

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, D. Jaime Santamarta Martínez, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Designar representante del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a la funcionaria pública municipal D^a Lidia Arenillas Girola, para formalizar la solicitud de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxidos de carbono en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada.

4.21 Aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios, para adjudicar el contrato de concesión de servicio de “Formación en arte dramático”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022004CSP

Ac. 1102/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de PRODUCCIONES YLLANA S.L., cuya oferta es la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA: 16.000,00 € (excluido IVA, al tipo del 0%)

Supone un **26,72%** de baja sobre el precio base de licitación.

Resto de criterios:

Bolsa de horas de actividades especiales:

Se compromete a realizar una bolsa de horas para atender la oferta de actividades especiales en la oferta obligatoria y en la oferta no obligatoria de: **100 HORAS**.

Bolsa de horas de colaboración:

Se compromete a realizar una bolsa de horas en las que colaborara con artistas profesionales a su cargo, apoyando las actividades especiales programadas por la concejalía de Cultura, Juventud y Ferias, que se desarrollen fuera del espacio de la Escuela de: **50 horas**.

Asimismo, se declara tener en plantilla un número de trabajadores discapacitados en un **0 %**, de los cuales un **0 %** son trabajadores fijos.

2º.- Notificar el presente acuerdo a PRODUCCIONES YLLANA S.L. para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Compromiso de subrogación del personal indicado en el expediente de contratación.
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio aprobado, de las que se desprenda que la ratio entre el activo corriente y el pasivo corriente es igual o superior a 1, o, en caso contrario, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.
- Certificados acreditativos de servicios similares prestados que, en el ejercicio de mayor volumen de facturación de entre los tres últimos años, sea superior al 70% del precio anual del contrato.
- Declaración responsable de que el personal adscrito al contrato dispone de certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Acreditación de que, al menos, el 80% del personal que, previsiblemente, efectuará labores docentes posee el título de licenciado, graduado/a en Arte Dramático o equivalente en cualquiera de sus especialidades, o título equivalente. La acreditación deberá efectuarse mediante curriculum vitae y títulos académicos.
- Garantía definitiva por importe de 800,00€.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.22 Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios, del contrato de suministro de “Vehículo todoterreno de primera intervención y rescate para el Servicio Asistencial Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER)”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022013SUM

Ac. 1103/2022.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 79.551,17 €, aplicación presupuestaria 110.135160400 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, incorporado según documento de contabilidad de fecha 8 de febrero de 2022.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, del contrato **de suministro de Vehículo todoterreno de primera intervención y rescate para el Servicio Asistencial Municipal de Emergencias y Rescate (SAMER)** no sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.23 Prórroga del contrato de concesión de servicio de “Escuela Infantil Cigüeña María”, expte. 2020001 CSP.

Ac. 1104/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 88.533,33 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 108.3230.22724 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, así como por importe de 971.947,74 € con cargo a la misma aplicación para ejercicios futuros, con la siguiente distribución de anualidades:

- 2023: 353.493,69 €.
- 2024: 353.493,69 €.
- 2025: 264.960,36 €.

2º.- Prorrogar el contrato de concesión de servicio de “**Escuela Infantil Cigüeña María**”, por tres años más, hasta el 7 de octubre de 2025.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

5. URBANISMO

5.1 Concesión de licencia de funcionamiento para bar restaurante, sito en la calle Mercedes Formica (parque), de Las Rozas de Madrid, expte. 16/2021-08.

Ac. 1105/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de funcionamiento solicitada por D. Borja de la Fuente García, en representación de ONNECA RESTAURACIÓN, S.L., para bar restaurante en la calle Mercedes Formica, de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el número de expediente 16/2021- 08.

La licencia concedida no contempla la terraza exterior, para cuyo funcionamiento habrá de presentarse el impreso de declaración responsable correspondiente, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación que en el mismo se indica. Entre otra, contrato de seguro que cubra la actividad desarrollada en la misma.

El citado impreso podrá obtenerse en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente dirección: (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/PortaldelCiudadano/Urbanismo>).

2º.- Advertir a la interesada de lo siguiente:

- El **horario de apertura es de 6h00 a 2h00.**
- El **aforo máximo** de la actividad es de **71 personas.**

3º.- Advertir también a la interesada de que durante el desarrollo de la actividad deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

De índole medioambiental:

La actividad se ajustará en todo momento:

Al emplazamiento propuesto, al proyecto presentado y a las medidas correctoras especificadas en dicho documento, a las adicionales exigidas, así como a las condiciones que establece el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones. En este sentido se informa que la actividad no podrá contar con equipo de música con ampliación y altavoces y tan sólo podrá contar con televisión y/o hilo musical, con un nivel de emisión interno de 70 dB (A) máximo.

Deberán adoptar las medidas necesarias en aras de impedir el consumo de bebidas fuera del establecimiento, fuera de la terraza y/o veladores que sean debidamente autorizados.

Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones técnicas incluidas en la Concesión Demanial del quiosco otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2021.

De índole higiénico - sanitario:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El titular dispondrá para el desarrollo de la actividad de:

1. Taquillas o dispositivos para la preservación en condiciones higiénicas adecuadas que impidan la contaminación ambiental de la indumentaria de trabajo.

Asimismo, en todo momento, en el local deberá estar a disposición de la autoridad competente la documentación actualizada y suficiente que acredite:

1. el cumplimiento del RD 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo;
2. la existencia de contrato en vigor para el control de plagas, con empresa dada de alta en el registro de aplicadores de productos plaguicidas de la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de los correspondientes certificados de control de plagas, diagnósticos de situación y plano de ubicación de cebos.
3. el cumplimiento de la obligación de informar al público con carteles sobre la prohibición de fumar en el interior del establecimiento, así como de prohibición de consumo y venta de alcohol y tabaco a menores de 18 años.
4. el cumplimiento de la obligación de poner a disposición de los clientes, la información sobre alérgenos en los alimentos elaborados, en los términos establecidos por el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

4º.- Recordar también la obligatoriedad de contar en todo momento con:

- contrato de seguro suscrito y en vigor que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo;
- plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.

	ONECA RESTAURACIÓN, S.L.		
Razón social	ONECA RESTAURACIÓN, S.L.		
Domicilio	CALLE MERCEDES FORMICA (PARQUE)		
Referencia catastral:		Localización:	C/ Mercedes Formica, de Las Rozas de Madrid.
Denominación o nombre comercial del establecimiento	Bar restaurante ONNECA		
Descripción de la actividad o espectáculo:	Bar Restaurante		
Clasificación:	Epígrafe 10.5. Bar Restaurante.		
Horario:	6h00 a 2h00		
Aforo máximo permitido:	71 personas		

5.2. Desestimación y orden de demolición de obras realizadas en calle Pollensa núm. 3, Escalera 1, Planta Semi sótano, Puerta 2, de Las Rozas de Madrid, expte. 78/2021-25DU.

Ac. 1106/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones formuladas por la titular del inmueble sito en la calle Pollensa, núm 3, Esc. 1, Planta semisótano, Puerta 2, Las Rozas de Madrid y desestimarlas íntegramente en base a las consideraciones técnicas y jurídicas puestas de manifiesto.

Segundo.- Ordenar a D^a V R L, la demolición de las obras objeto del presente expediente, realizadas en la calle Pollensa, núm. 3, Esc. 1, Planta Semisotano, Puerta 2, Las Rozas de Madrid, consistentes en:

"Caseta de Obra: *Se ha ejecutado una caseta de obra en el jardín delantero del inmueble, realizada con fábrica de ladrillo y cubierta de chapa sándwich. Cuenda con unas dimensiones aprox. de 4,00 x 2,50 m, lo que implica una superficie construida de 10 m2, y una altura aprox. de 2,00 m".*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Tercero.- REQUERIR a la interesada para que, en el plazo de un mes, bajo la dirección de Técnico facultativo competente, y previa aportación del correspondiente proyecto técnico de obras, debidamente visado, junto con la hoja de dirección facultativa, proceda a restituir la realidad material ilícitamente alterada realizando las actuaciones anteriormente indicadas. Una vez efectuada la restitución ordenada se comunicará, por escrito, dicha circunstancia aportando certificado final suscrito por técnico competente, para su comprobación por los servicios técnicos municipales.

Cuarto.- Apercebir a la interesada que, una vez transcurrido el plazo concedido sin atender a lo señalado en el apartado anterior, se procederá a la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada, en los términos previstos en los arts. 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda.

Quinto.- Notificar la resolución a los interesados en el procedimiento, a la Policía local y a los servicios de inspección municipales, para que acudan al citado emplazamiento, una vez concluido el plazo voluntario para proceder a la demolición de las obras, con la finalidad de que se compruebe su ejecución y en los términos que se ha procedido, teniendo que dar cuenta a los servicios jurídicos de Disciplina Urbanística del resultado de la inspección con la finalidad de que se procedan a realizar los trámites que correspondan. Así mismo se dará cuenta al servicio de licencias.

Sexto.- Dar traslado a los Servicios Jurídicos competentes, con la finalidad de que se tramite en su caso, la incoación de Procedimiento Sancionador.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado, que pone fin a la vía administrativa y podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir de la recepción del Acuerdo. En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

5.3. Licencia para legalización de piscina prefabricada en la calle Hermes núm. 36, Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución visado redactado por el Arquitecto nº 8.015 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Madrid, expte. 179/2021-01.

Ac. 1107/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. A L G, licencia de legalización de piscina prefabricada ejecutada en la calle Hermés nº 36, Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución visado redactado por el Arquitecto nº 8.015 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Madrid, tramitada con número de expediente **179/21-01**.

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Será requisito indispensable la aportación de la copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística por si fuera de aplicación el régimen sancionador previsto en las Ordenanzas Municipales y en la Legislación Ambiental sectorial en vigor, al desconocerse el destino final de los Residuos de la Construcción y Demolición generados en la obra, ya que, la documentación presentada NO acredita la correcta gestión de los residuos generados en la obra. En el expediente NO consta certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y 11.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

5.4. Concesión de alineación oficial de la parcela sita en la calle Martín Iriarte núm. 51, de Las Rozas de Madrid, expte. 10/22-23.

Ac. 1108/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a D. F R G R alineación oficial de la parcela sita en la calle Martín Iriarte 51, las Rozas de Madrid, tramitada con número de expediente **nº 10/22-23**, según el informe que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto con el plano de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º.- las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.



5.5. Concesión de cédula urbanística y alineación oficial de la parcela sita en la Avenida de Los Peñascales, núm. 26, de Las Rozas de Madrid, expte. 33/22-23.

Ac. 1109/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. R F P Cédula Urbanística y Alineación oficial de la parcela sita en la en la Avenida de Los Peñascales nº 26, Las Rozas de Madrid, tramitada con número de expediente nº **33/22-23**, según el informe que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto el Anexo y el plano de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º.- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

5.6 Admitir a trámite el Recurso de Reposición relativo a la orden de Demolición por la instalación de pérgola, sita en calle Higuera, 4, Portal 8, 2º A. Las Rozas de Madrid, expte. 21-2019-25DU.

Ac. 1110/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. • Admitir a trámite el Recurso de Reposición y la documentación aportada, presentados por los interesados. Don J A M C y Doña M L G C mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2022 y estimarlo íntegramente, por haber podido demostrar la caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad, al haber transcurrido un plazo superior a cuatro años desde la total terminación de las obras objeto del presente procedimiento por lo que se procede a la terminación del presente procedimiento y al archivo de actuaciones.

Segundo.- La caducidad de la acción de Restablecimiento de la legalidad, no implica que las obras ejecutadas se conviertan en legalizadas, si no en una

situación análoga al fuera de ordenación, con las limitaciones que ello conlleva. Por lo tanto mediante el presente acto se procede a declarar en situación análoga al fuera de ordenación, las obras objeto del presente expediente por haber sido ejecutadas sin la habilitación legal necesaria y por haber transcurrido en exceso el plazo de cuatro años que la legislación autonómica posibilita a los Ayuntamientos para que requieran su legalización.

Tercero.- Solicitar al correspondiente Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, la práctica de la anotación de la Declaración análoga al fuera de Ordenación, sobre el inmueble en cuestión, a tenor de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Real Decreto Legislativo 7/2015, Texto Refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Quinto.- Notificar al Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid,

Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y así mismo se le hace constar los plazos para presentar el recurso correspondiente:

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid (art. 8 apartado c y 46 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

6. CONCEJALÍAS

6.1. Otorgamiento de ayudas por nacimiento o adopción de menores (quinto lote).

Ac. 1111/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Disponer el pago (D) de la cantidad de **59.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 109.2318.48000 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Otorgar ayuda por nacimiento o adopción de menor a:

Nº REGISTRO	NOMBRE	APELLIDOS	IMPORTE
24339	IRENE CARLOTA	GUILLEN TORREGROSA	1.000 €
24350	CARMEN MARIA	ORTIZ YUSTE	1.000 €
24351	FERNANDO	CARRION GARCIA	1.000 €
24478	JAVIER	PINDADO CEBRIAN	1.000 €
24635	AIDA	FERNANDEZ GONZALEZ	1.000 €
24726	ALBERTO LUIS	ROGINA LIGERO	1.000 €
25267	RAUL	ALONSO MENDEZ	1.000 €
25277	LAURA	CARRANCO RODRIGUEZ	1.000 €
25607	RENAN JAVIER	OTTA OSHIRO	1.000 €
25628	GUILLERMO	DOMINGO BRAVO	1.000 €
25672	MARIA	BESADA JUEZ	1.000 €
25888	MARIA JESUS	REBULLIDA PORTO	1.000 €
25896	ANDREEA FLORENTINA	DOBRICA	1.000 €
25898	IGNACIO	HERNANDO LACABA	1.000 €
25919	KATERINE	GOMEZ GIRALDO	1.000 €
26182	BEATRIZ	BAÑERES ARAGONES	1.000 €
26196	MARIA	BERDISA ASENSIO	1.000 €
26200	PABLO	BEAMONTE RUIZ-JARABO	1.000 €
26268	ROBERTO	MUÑOZ FERNANDEZ	1.000 €
26326	LAURA	GONZALEZ MORALES	1.000 €
26470	JAVIER	LEON PETRUS	1.000 €
26506	ADRIANA MARIA	CUESTA FERNANDEZ	1.000 €
26534	CRISTIAN	MORENO GARCIA	1.000 €
26561	ELENA	GARCIA MARTIN	1.000 €
26693	MARIA GRACIA	DE ECHEVARRIA RUIZ	1.000 €
26706	JAVIER	GARCIA CERDEIRIÑA	1.000 €
26722	LAURA	LAPEÑA MARTINEZ	1.000 €
26899	ALEJANDRA	NAVARRO SANCHEZ	1.000 €
27026	JOSE ANTONIO	GARCIA YAÑEZ	1.000 €
27039	INES	LORENZO PRIETO	1.000 €
27146	JOSE	MOROLLON CASTRO	2.000 €
27157	ANA CRISTINA	ALVARO ESCOLAR	1.000 €
27200	CARLOS	FERNANDEZ PANDURO	1.000 €

27211	NAIARA CRISTINA	BRIONES ARALUCE	1.000 €
27387	GONZALO	MUÑOZ ESPI	1.000 €
27608	ANA	MENDEZ PORTABALES	1.000 €
27640	EDUARDO JOSE	CARRASCO GARCIA	1.000 €
27674	ASMAA	RAISS	1.000 €
27683	CARMEN	ANDALUZ OJEDA	1.000 €
27749	DANIEL	CARRO NIETO	1.000 €
27750	CRISTINA	CASTELLANOS	1.000 €
27803	LAURA	DE LOUIS PEREZ	1.000 €
27915	GANNA	ZHUKOVA	1.000 €
27921	ALEXIS NICOLAS	SOLANO PALERMO	1.000 €
28024	VICTOR HUGO	GARCIA TREJO	1.000 €
28080	BLACA	GIL DIEZ	1.000 €
28179	ANA CRISTINA	FERNANDEZ VALLE	1.000 €
28185	ANTONIO MARIA	YAGÜE CUESTA	2.000 €
28191	PABLO MANUEL	PIZARRO PIZARRO	1.000 €
28196	MACARENA	ALMAGRO MORCILLO	1.000 €
28509	FRANCISCO	DE ASIS EGEA	1.000 €
28518	MARTA ISABEL	DE LAS FUENTES TORRES	1.000 €
28636	JUAN IGNACIO	PALOMO RODRIGUEZ	1.000 €
28638	ANGELA	ARIAS CAMPO	1.000 €
28645	JOSE JUAN	FRANCH OVIEDO	1.000 €
28870	MARIA	EHEVARRIA GARCIA DE LA CAMACH	1.000 €
28872	JAVIER ROMUALDO	MONTOJO VILLASANTA	1.000 €

3º.- Denegar las siguientes solicitudes por las razones que se indican a continuación:

Nº REGISTRO	NOMBRE	APELLIDOS	MOTIVO DENEGACION
24680	DAVID	FERNANDEZ DORADO	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
25152	MARIA DEL CARMEN	ROMERO ALVAREZ	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

			estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
25347	ISABEL MARIA	BLAZQUEZ GIL	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
25367	NORA MARLENE	RODIRGUEZ MERELES	Se presenta fuera de plazo. El plazo de las solicitudes, junto con la documentación requerida en la presente convocatoria, será de 30 días naturales desde la fecha de nacimiento o adopción. Aquellos casos en los que el nacimiento o adopción se hubiera producido con anterioridad a la publicación de la presente Convocatoria de ayudas, el plazo de la presentación de la solicitud será de 30 días naturales desde la fecha de publicación de la Convocatoria.
26409	DIEGO	CANOSO LOPEZ	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
26628	CRISTINA	SIMON PALACIOS	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
27913	AITOR JAVIER	GARCIA MIGUEL DE	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
27927	IGNACIO	GUERRERO ARIAS	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán

			estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
28049	ANA MARÍA	GRAGERA VILLAFAINA	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
28123	ALBA	CALLEJA ALGARRA	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
28432	FRANCISCO	RODRIGUEZ VICENTE	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
28504	SARA MARIA	CASTRO LOPEZ	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.
28858	HECTOR	OLIVER ALMEIDA	5.3 Al menos uno de los progenitores o adoptantes deberá estar empadronado en Las Rozas de Madrid durante un año consecutivo, inmediato anterior al 01 de enero de 2022. Además, los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con el progenitor o adoptante que solicita la ayuda.

4º.- Notificar a todos los solicitantes con expresión de los recursos que caben contra el presente acuerdo.

5º.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Portal de Transparencia.

6.2. Aprobación definitiva del expediente de reversión de la parcela G de la Unidad de Ejecución III-1, por incumplimiento del destino para el que fue cedida.

Ac. 1112/2022.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar definitivamente la resolución de la cesión onerosa de la parcela G de la Unidad de Ejecución III-1, inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid al Tomo 2680, libro 687, folio 218, finca 37.639, efectuada por convenio elevado a escritura pública con fecha 28 de febrero de 2014, a Las Rozas Innova, por incumplimiento del destino pactado en el citado convenio.

2º.- Abonar a la Empresa Municipal de Innovación y del Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid S.A. (anteriormente, denominada Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A.), el importe de la cantidad abonada al momento de la cesión onerosa que se resuelve (factura fechada el 24 de febrero de 2014), **2.884.050,00 €**, en el momento en el que, a su vez, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid enajene la citada parcela G de la Unidad de Ejecución III-1 y el importe económico de la misma sea recibido en su integridad por este Ayuntamiento; todo ello, según acuerdo plenario de fecha 21 de julio de 2022.

3º.- Facultar al Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia para que comparezca ante Notario, en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para que otorgue la escritura pública de resolución de la escritura de cesión onerosa citada.

6.3 Aprobación del proyecto de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Ac. 1113/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

La aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos que se incluye a continuación, dándose traslado del acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos para su ulterior dictamen, el cual deberá ser elevado al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación provisional.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 3. Se modifica el apartado segundo.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el apartado b) del artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá emitir notas interpretativas sobre la presente Ordenanza Fiscal, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos, otras normas tributarias municipales y demás normas relativas a los ingresos de derecho público.

Artículo 6. Se modifica el apartado b).

b) Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el NIF, acompañando documento original o copia auténtica de la tarjeta expedida para constancia del código de identificación, o del DNI o de un documento oficial en que figure el número personal de identificación de extranjero.

Artículo 11. Se elimina el subapartado c) del apartado tercero.

Artículo 15. Se modifica el apartado quinto.

5. Con carácter general, es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

Artículo 22. Se modifica el apartado primero.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

Los procedimientos especiales de revisión.

El recurso potestativo de reposición.

Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 35. Se eliminan los apartados segundo y tercero, se reenumeran los apartados siguientes y se modifica el apartado octavo (apartado sexto tras la reenumeración)

6. Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contencioso administrativo, deberá notificar la deuda resultante y conceder un período para efectuar el pago sin recargo, según lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 40. Se modifica el apartado tercero.

3. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

Artículo 41. Se modifica en su totalidad.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario en los plazos siguientes:

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se establecerá el periodo de recaudación voluntaria por el Órgano de Gestión Tributaria.

A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y atendiendo a criterios de excepcionalidad y oportunidad, se podrán modificar los plazos para la recaudación de tributos en periodo voluntario.

A solicitud del interesado, si consta generado el Padrón del ejercicio, se facilitará documento de ingreso para abonar el impuesto devengado antes del inicio del periodo voluntario, en caso de que medie una operación de transmisión del bien objeto de tributación u otro supuesto debidamente justificado. Si no estuviera liquidado el impuesto a la fecha de la solicitud, el pago tendrá carácter de entrega a cuenta.

Se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con dos modalidades, que, previa domiciliación del pago del tributo, permitirá realizar su abono en dos o seis plazos y conllevará una bonificación en la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 43. Se modifican los apartados tercero y cuarto.

3. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual a la deuda, habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación, expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

4. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de los ingresos de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal. Los contribuyentes, al tiempo de poner el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, consignando en dicho ejemplar la oficina de Correos o estafeta en que se haya puesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya consignado.

Artículo 44. Se modifican los apartados segundo y cuarto.

2. La domiciliación tendrá validez indefinida, con las siguientes excepciones:

- a) Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.
- b) Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.
- c) Alteración del orden de los titulares de los recibos de cobro periódico a instancia de los contribuyentes.

4. Respecto de las solicitudes de domiciliación de recibos y alta en el sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

Artículo 50. Se modifican los subapartados c) y f) del apartado segundo.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En particular, para cualquier solicitud de aplazamiento del pago de deudas y para las solicitudes de fraccionamiento del pago de deudas de importe superior a 3.000 euros, deberá justificarse la existencia de dificultades económicas financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, autorizando, en su caso, la consulta a las Administraciones Públicas correspondientes o aportando la siguiente documentación:

- Solicitudes sobre deudas de personas físicas:
 - Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Documento original o copia auténtica de la última declaración del IRPF o certificado de la AEAT de no presentar declaración.
 - Documento original o copia auténtica de la última nómina o certificado del organismo correspondiente que acredite situación de desempleo. En caso de autónomos, documento original o copia auténtica del último modelo 130 o 131 presentado. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su importe.
- Solicitudes sobre deudas de personas jurídicas:
 - Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Documento original o copia auténtica de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades e IVA.

f) Orden de domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el cargo en cuenta, debiendo coincidir el titular de la cuenta con el sujeto pasivo o con el cotitular de las deudas incluidas en la solicitud y, en caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta corriente y certificado de titularidad de la misma.

El certificado de titularidad de la cuenta bancaria podrá ser sustituido por cualquier otro documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de que las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se tramiten presencialmente, la titularidad de la cuenta bancaria podrá ser acreditada ante el personal adscrito al Órgano de Gestión Tributaria designado para su tramitación.

Se modifica la denominación del Capítulo VI.

CAPÍTULO VI. PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Se eliminan las Disposiciones Transitorias.

Modificar cualquier referencia realizada al Tribunal Económico-Administrativo Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o similar y sustituirla por Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con la denominación establecida en el Reglamento Orgánico regulador de dicho órgano y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. Se elimina el apartado d. y el último párrafo.

Artículo 5 Bis. Se renumera como Artículo 6, se elimina el apartado tercero y se renumera el apartado cuarto como apartado tercero.

Artículo 6. Se renumera como Artículo 7 y se modifica en su totalidad.

Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar, en la cuantía y con las condiciones que se regulan en el presente artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

a) **Requisitos:**

1º.- Ser titular de familia numerosa y que el sujeto pasivo del impuesto coincida con al menos uno de los titulares de familia numerosa.

La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero) y la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio para el que se solicite la concesión de la bonificación.

2º.- La bonificación se disfrutará por el inmueble que sea la vivienda habitual de toda la familia. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual el inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título de Familia Numerosa en vigor y en la fecha de devengo del impuesto, con las siguientes excepciones:

- Cuando uno o varios hijos no convivan con el progenitor, en cuyo caso se deberá presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.
- Cuando uno o varios hijos no figuren empadronados en la vivienda habitual de la familia por motivos de estudios, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.
- Cuando uno de los progenitores no conviva con la familia por motivos laborales, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.
- Cuando existan motivos médicos respecto de cualquier miembro de la familia, en cuyo caso se deberá acreditar documentalmente.

A estos efectos, se verificará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa mediante el examen del padrón municipal de habitantes y la comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

3º.- Con la presentación de la solicitud de bonificación, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

b) **Clases de bienes inmuebles y cuantía de la bonificación en la cuota íntegra del impuesto:**

Categoría de la Familia Numerosa	Bonificación
General	70%
Especial	90%

A los efectos de aplicar los porcentajes anteriores, al valor catastral de la vivienda se añadirán los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles que, con carácter de anejo o sin él, estén incluidos en la misma finca urbana (garajes, trasteros y zonas comunes).

c) **Plazos de presentación:**

Las solicitudes para obtener la bonificación se presentarán antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

por sujetos pasivos que acrediten su derecho a obtener la bonificación se concederán para el ejercicio siguiente y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa. Las solicitudes deben presentarse cada vez que se produzca una renovación, alteración o modificación del Título de Familia Numerosa por la Administración Pública competente.

Cuando el Título de Familia Numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y siempre que se tenga derecho a su renovación, la solicitud deberá presentarse antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio para el que se solicite su aplicación y, en su caso, se concederá para dicho ejercicio y para los ejercicios sucesivos hasta la caducidad del Título de Familia Numerosa, debiendo aportarse el Título de Familia Numerosa renovado o la solicitud acreditativa de haber presentado la renovación, a los efectos de acreditar que la fecha de expedición o última renovación del Título de Familia Numerosa es anterior al 1 de enero del ejercicio para el que se solicita su aplicación.

La no presentación de las solicitudes en los plazos anteriores determinará la pérdida del derecho a la bonificación, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar su aplicación para ejercicios sucesivos.

d) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la Familia Numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado c).

Artículo 6 Bis. Se renumera como Artículo 8 y se modifica en su totalidad.

Podrán gozar de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo:

- *Bonificación del 50% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50% del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.*
- *Bonificación del 40% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.*

a) *Requisitos:*

1º.- La energía obtenida de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deben utilizarse para autoconsumo.

2º.- Las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal o declaración responsable.

3º.- Al menos uno de los sujetos pasivos debe ser el titular de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y debe figurar como tal en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

4º.- La instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol no debe ser obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

b) *La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación. El período de disfrute es de cinco años desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación.*

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años) y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) *Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.*

d) *Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.*

Artículo 7. Se renumera como Artículo 9.

Artículo 8. Se renumera como Artículo 10 y se modifica en su totalidad.

1. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

2. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

1. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

2. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 9. Se renumera como Artículo 11 y se modifican los apartados 4, 5 y 6.

4. Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, documento original o copia auténtica del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

3. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en los que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble o, en su caso, en el usufructo del inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte documento original o copia auténtica del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, documento original o copia auténtica del documento público que acredite dicha asignación.

Se añade el artículo 12.

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria Tercera.

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Se elimina la Disposición Adicional Primera.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos a que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Se modifican los apartados tercero y cuarto y se añaden los apartados quinto y sexto.

3. Las bonificaciones tienen carácter rogado, por lo que por lo que deberán ser solicitadas mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Instancia formalizada solicitando la bonificación.
- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso acreditación del representante.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. - Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

No obstante lo anterior, en caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, las solicitudes de concesión se entenderán, en todo caso, realizadas cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del D.N.I. del sujeto pasivo, y en su caso, del D.N.I. del representante y de la acreditación de la representación.
- Documento original o copia auténtica del permiso de circulación del vehículo. - Documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo.

Las bonificaciones se reconocerán implícitamente con la aprobación del padrón del ejercicio siguiente.

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

No obstante, en el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, se aplicará lo establecido en los apartados anteriores para la concesión de bonificaciones.

6. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 8. Se modifican los dos primeros párrafos del apartado primero.

1. En el caso de altas por matriculación, rematriculación, rehabilitación de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición, rematriculación, rehabilitación o reforma, autoliquidación según modelo determinado por el Ayuntamiento, debiendo abonar en dicho plazo el importe de la cuota resultante.

A efectos de la autoliquidación se presentará documento original o copia auténtica de la ficha técnica del vehículo objeto de matriculación y del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 9. Se eliminan los apartados tercero y sexto y se renumeran los apartados posteriores.

Se añade el artículo 10.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto establecido con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. *Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación, obra o demolición para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

2. *Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:*

a. *Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por los particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las calas o zanjas.*

b. *Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de infraestructuras.*

3. *No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de urbanización de desarrollo de transformaciones urbanísticas.*

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. *Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid o el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras promovidas por las Administraciones públicas o sus Organismos Autónomos, y por las Entidades sin fines lucrativos a efecto del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y culturales que justifiquen tal declaración.

La mencionada declaración se adoptará por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud razonada del sujeto pasivo, a presentar dentro de los plazos previstos en la Ley General Tributaria, para la prescripción de derechos, al mismo tiempo presentará la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se dicte el acuerdo municipal correspondiente.

2. Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para poder obtener esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

— Documento original o copia auténtica de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.

— Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar homologado que no sea obligatoria conforme a normativa específica en la materia, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación se entenderá, en todo caso, solicitada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación, debiendo aportar en el momento de realizar la autoliquidación la documentación indicada, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

En los casos en los que junto con la autoliquidación no se aportara la documentación exigida en cada caso o si la documentación aportada fuera insuficiente para su concesión, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma sin más trámite, en los términos del artículo 89 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En este caso, se procederá a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada junto con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

3. Corresponderá una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad. Igualmente comprenderá las obras para la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud y aportar la siguiente documentación:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

— Documento original o copia auténtica de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.

— Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará por el técnico u organismo competente.

La determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se dicte la resolución correspondiente.

4. No tendrán derecho a las bonificaciones anteriores quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de obras realizadas sin licencia ni título habilitante.

Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

5. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

6. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

7. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

8. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos del apartado anterior, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia, en la fecha que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante, o en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la resolución municipal de aprobación de la misma.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b. Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni haberse presentado declaración responsable o comunicación previa en el caso de que proceda, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.

c. Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra. La eficacia de la licencia quedará demorada hasta el pago de la liquidación.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible se determinará:

d) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.

e) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.

4. Cuando el presupuesto sobre el que se hubiese girado la autoliquidación no se corresponda con la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se requerirá al sujeto pasivo para que presente autoliquidación complementaria, como requisito previo e imprescindible para la entrega de la correspondiente licencia o acto de conformidad.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

5. Una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos presentarán certificado final de obras y declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

6. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa por parte de los técnicos municipales, modificará en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad diferencial que resulte.

7. En aquellos supuestos que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

8. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

9. En los casos en que para la concesión de licencia o para la presentación de la declaración responsable se exija la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación que deberá presentar a los efectos de este impuesto, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO. Módulos mínimos del coste de edificación para la determinación de la base imponible

Uso Grupo Categoría- Tipología €/m²

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m ²
-----	-------	----------------	------------------

RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	949,50	
		Adosadas o pareadas	837	
		Garaje/ trastero en unifamiliar	347,40	
	VIVIENDA COLECTIVA	Bloque abierto	673,20	
		Manzana cerrada	661,50	
		Garaje/ trastero bajo rasante	432,90	
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	901,80	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales, césped artificial o drenada	122,40	
		Al aire libre. Piscinas	491,40	
		Al aire libre. Pista de tierra/ campo de golf	33,30	
		Cubiertas. Piscinas	1062,90	
	INDUSTRIAL TERCARIO	HOSTELERÍA	Hoteles de 5 *****	1278,90
			Resto de Hoteles y Hostales	1043,10
Pensiones, apartamentos turísticos, casas rurales			864	
COMERCIAL		Edificio comercial	729,90	
		Grandes centros comerciales	839,70	
		Local comercial, galería comercial o supermercado	666,90	
OFICINAS		Dependencia de oficinas en planta baja y primera	650,70	
		Edificio de oficinas y administrativo	852,30	
ESPECTACULOS		Salones de actos, reuniones, cines, teatro, discotecas o similares	1009,80	
RESTAURACION		Restaurantes	1079	
	Franquicia	749,70		
	Cafetería	725,40		
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Institutos secundaria, colegios infantiles, primaria o guarderías	775,80	
		Universidades, Centros de Investigación, ...	1057,50	
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos Feriales	905,40	
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, centro social	657,90	
		Centros de Salud, centro de Especialidades, clínicas	1154,70	
		Hospitales, Laboratorios, ...	1476	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas pavimentadas especiales, césped artificial o drenada	122,40	
USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2	



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

		Al aire libre. Piscinas	491,90
		Al aire libre. Vestuarios	540
		Al aire libre. Graderíos	232,20
		Cubierto. Graderíos	637,20
		Cubiertas. Polideportivos	885,60
		Cubiertas. Piscinas	1062,90
		EDIFICIOS RELIGIOSOS	
DOTACIONAL		Centro religioso integrados en residencial	548,10
		Iglesia, convento en edificio aislado	914,40
	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	347,90
		En semisótano ó 1º sótano	432,90
		En resto de plantas sótano	480,60

La revisión de los módulos será anual y se realizará de forma proporcional a los Costes máximos de Referencia de la Edificación editados por la Dirección General de Vivienda y rehabilitación de la Comunidad de Madrid. En caso de que ésta no los actualice se tomará como base el último vigente.

Cuando se dé la circunstancia de que el uso de un edificio no esté incluido en los supuestos del cuadro de módulos, el módulo a aplicar será el de la tipología más próxima por la naturaleza del inmueble donde se realice la obra.

En cualquier caso, será prerrogativa de los servicios técnicos municipales la interpretación y adscripción del edificio al módulo correspondiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 4. Se incluye un nuevo apartado sexto y se reenumeran el apartado siguiente.

6. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Artículo 5. Se modifican el tercer y el penúltimo párrafo del apartado cuarto.

El contribuyente aportará, junto con la solicitud de exención, documento original o copia auténtica del documento justificativo de la transmisión, salvo que ya conste en el Ayuntamiento.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. El contribuyente aportará a la solicitud de la exención, documento original o copia auténtica del libro de familia o del documento acreditativo de la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 6. Se añaden los apartados e), f) y g).

e) Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las

bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

f) Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos.

g) Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 18. Se modifica el apartado tercero.

3. A la declaración tributaria se acompañará:

— Documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del sujeto pasivo y, en caso de representación, documento original o copia auténtica del D.N.I, N.I.E. o N.I.F. del representante y acreditación documental de la representación.

— Documento original o copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.

— En el caso establecido en el artículo 4.6, para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se deberán aportar documento original o copia auténtica de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Artículo 20. Se modifica el último párrafo.

La comunicación contendrá, como mínimo, los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social, D.N.I. o N.I.F., y domicilio del transmitente, y en su caso del representante; situación del bien inmueble y referencia catastral que a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles tiene asignada, participación adquirida y cuota de propiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal, o en su caso, documento original o copia auténtica del documento que acredite la transmisión.

Artículo 23. Se elimina el último párrafo.

Artículo 24. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del subapartado b.

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la presente Ordenanza Fiscal a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 4. Se modifica en su totalidad.

5. Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

6. Se establece una bonificación por creación de empleo indefinido para los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, por las siguientes cuantías:

Incremento de plantilla con contrataciones indefinidas	Generación de empleo indefinido a jóvenes menores de 35 años	Generación de empleo indefinido en general
Entre el 5% y el 10%	Bonificación de un 15%	Bonificación de un 10%
Entre el 10% y el 20%	Bonificación de un 25%	Bonificación de un 20%
Más del 20%	Bonificación de un 30%	Bonificación de un 25%

En caso de que se incremente la plantilla en una parte con el colectivo específico de jóvenes y en otra del colectivo general, se aplicará la bonificación más favorable, siempre que la suma de ambos esté incrementada, al menos, con el porcentaje mínimo para aplicar esta bonificación.

Reglas para su aplicación:

1º.- La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto.

Se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa del derecho:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que se solicita la bonificación.
- Documento original o copia auténtica de los contratos indefinidos comprendidos en la citada memoria.
- Documento original o copia auténtica de los TC1 y TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

2º.- Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de las Rozas de Madrid.

3º.- La bonificación se aplicará durante cinco ejercicios consecutivos a partir de aquel en que sea solicitada. Para cada uno de los años, deberá acreditarse por el sujeto pasivo, el mantenimiento de la plantilla de empleados fijos durante el ejercicio. A tales efectos deberá aportar dentro del mes de enero de cada año, una memoria comprensiva de los

empleados de plantilla existentes a 31 de diciembre del año anterior y documentos originales o copias auténticas de los TC1 y TC2 correspondientes a dicho mes. Tales documentos deben acreditar el cumplimiento de las condiciones del ejercicio anterior y, por tanto, presentarse en el mes de enero de los cinco ejercicios siguientes al de la concesión inicial de la bonificación.

3. Se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Requisitos para su aplicación:

1º.- Se trata de una bonificación de carácter rogado por lo que deberá solicitarla el sujeto pasivo el primer año dentro del primer trimestre y en los años sucesivos con carácter anual antes del inicio del periodo impositivo.

2º.- Deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Documento original o copia auténtica del Convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologado.
- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 25% de los empleados de la empresa cualquier que sea su tipo de contrato.
- Documento original o copia auténtica del TC2 de la empresa solicitante en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.
- Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

4. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

5. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

6. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

7. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos anteriores, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 5. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se añade la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Los beneficios fiscales del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva regulación desde su fecha de entrada en vigor.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 3. Se modifica el primer párrafo.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición de ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza Fiscal:

Artículo 6. Se modifica el apartado primero.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Artículo 7. Se modifica el subapartado c. del apartado segundo y el apartado quinto.

c. El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 12. Se elimina en su totalidad y se renumeran los artículos posteriores.

Artículo 18. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Capítulo XI. Se elimina en su totalidad.

Disposición Final. Se modifica en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____ (B.O.C.M. nº _____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y DE ACTIVIDADES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las siguientes actividades administrativas de carácter urbanístico y de otras actividades:

1. Las LICENCIAS URBANÍSTICAS tales como:
 - Licencia urbanística de obras mayores.
 - Licencia urbanística de obras menores.
 - Licencia urbanística de piscina.
 - Licencias no incluidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.
 - Licencia urbanística de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo.
 - Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.
 - Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
 - Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
 - Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
 - Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones.
2. Las LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES para la DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES.
3. Las DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRA tales como:
 - Responsable para obras genéricas.
 - Declaración Responsable instalación de placas solares.
 - Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares.
 - Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas. Declaración Responsable de instalación de pérgolas.
4. Las DECLARACIONES RESPONSABLES de ACTIVIDADES tales como:
 - Declaración Responsable de actividad con obras
 - Declaración Responsable de actividad sin obras
 - Declaración Responsable Terraza de uso privado
5. Las DECLARACIONES RESPONSABLES de FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.
6. Las DECLARACIONES RESPONSABLES de PRIMERA OCUPACIÓN.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

7. Las COMUNICACIONES PREVIAS tales como:
 - Cambio de titularidad de actividades.
8. Las DECLARACIONES RESPONSABLES para AGRUPACIÓN DE FINCAS.
9. Licencias o autorizaciones de OCUPACIÓN O RESERVA DE DOMINIO PÚBLICO, excepto sacas y contenedores
10. Las ALINEACIONES OFICIALES.
11. Las CÉDULA/INFORMACIÓN URBANÍSTICA.
12. La TRAMITACIÓN DE:
 - Parcelaciones y reparcelaciones.
 - Proyectos de Compensación.
 - Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.
 - Expropiación forzosa a favor de los particulares.
 - Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, constituye igualmente el hecho imponible, la actividad técnica y administrativa de comprobación u otorgamiento de los títulos habilitantes que requieran los establecimientos o locales en los que se desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, tendentes a verificar si reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por la legislación aplicable vigente.

A efectos de este tributo, se consideraran como apertura de establecimientos o locales que deben proveerse de licencias:

1. Las de primera instalación.
2. Los traslados de establecimiento o local.
3. La variación de actividad, así como la ampliación de la misma, considerándose a estos efectos la realización de una actividad adicional correspondiente a otro epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas 4. La ampliación del establecimiento.
5. Las alteraciones que se lleven a cabo en los locales y que afecte a las condiciones de seguridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada.
6. La reforma de las instalaciones, siempre y cuando afecte a las condiciones de seguridad, salubridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada.
7. Las instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables.
8. La apertura de establecimientos provisionales, por causa de acondicionamiento, mejora o reforma de los locales de origen.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos y quienes presenten la declaración responsable o comunicación previa.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa del suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa

Se entenderá que se produce la iniciación del servicio al presentarse la solicitud o desde la fecha en que debió solicitarse la licencia, en el supuesto de que esta fuera preceptiva. En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando estas sean presentadas.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible estará constituida en relación con la actividad administrativa generada, conforme a lo siguiente:

1. Respecto de las licencias y declaraciones responsables de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la actuación, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos de la tasa, el coste de ejecución material de aquélla. La base imponible se determinará:

- a) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.*
- b) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.*

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, otras tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Constituye la base imponible de los títulos habilitantes en materia de actividades respecto a los establecimientos o locales en los que se desarrollen actividades empresariales, profesionales o artísticas, comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, los metros cuadrados ocupados por la actividad a desarrollar y sus elementos auxiliares. En los supuestos de alteraciones que se lleven a cabo en los locales y que afecte a las condiciones de seguridad y/o accesibilidad de la actividad ya autorizada, la base imponible vendrá determinada por los metros cuadrados afectados por la alteración.

3. En los Proyectos de delimitación del ámbito de actuación, de áreas de reparto, y de unidades de ejecución, Proyectos de Reparcelación y Compensación, la base imponible estará constituida por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.

4. En los Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras u otras Entidades Urbanísticas, la cuota tributaria está determinada por una cantidad fija.

5. En las Expropiaciones forzosas a favor de particulares, la base imponible estará constituida por la superficie total objeto de expropiación determinada en metros cuadrados.

6. En los casos de agrupación y segregación, la cuota tributaria está determinada por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.

7. Cuando se trate de señalamiento de alineaciones y rasantes, la base imponible estará constituida por la cuantía total de la medición determinada en metros lineales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

8. En las consultas previas y en la expedición de cédulas urbanísticas, la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija.
9. En la expedición de certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, la base imponible estará determinada por la aplicación de los aranceles notariales.
10. Para el resto de hechos imponibles y para las tarifas especiales, las bases imponibles vendrán determinadas en la propia cuota tributaria.
11. Los criterios establecidos en los puntos anteriores se aplicarán, en su caso, en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de los siguientes importes:

Epígrafe 1.- Cuotas de tramitación de títulos habilitantes urbanísticos en materia de obras, construcciones e instalaciones

1.a) Tramitación de las siguientes actuaciones en materia de obras, construcciones e instalaciones:

- Licencia urbanística de obras mayores.
- Licencia urbanística de obras menores.
- Licencia urbanística de piscina.
- Licencias no incluidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados.
- Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.
- Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
- Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- Licencia o Declaración Responsable de demolición de edificaciones y/o construcciones.
- Declaración Responsable para obras genéricas.
- Declaración Responsable instalación de placas solares.
- Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares.
- Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas.
- Declaración Responsable de pérgolas.

La cuota tributaria aplicable será la que resulte del siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 63,08 €:

Hasta 60.000 € de presupuesto	1,05 %
Hasta 120.000 € de presupuesto	1,00 %
Hasta 180.000 € de presupuesto	0,95 %
Hasta 240.000 € de presupuesto	0,90 %
Más de 240.000 € de presupuesto	0,84 %

1.b) Tramitación de modificación de proyectos de construcciones, instalaciones, obras y actividades.

La cuota que resulte de aplicar un 0,2 % del importe del presupuesto de ejecución material total de la obra, incluidas las modificaciones realizadas, no pudiendo ser inferior a 157,44 €. A este importe se le aplicará una cuota complementaria que resulte de aplicar un 1,5% a la diferencia entre el presupuesto total de obras modificadas y el presupuesto inicial, siempre que esta sea positiva.

1.c) Tramitación de las Declaraciones Responsables de primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96 €:

Hasta 60.000 € de presupuesto	0,73 %
Hasta 120.000 € de presupuesto	0,68 %
Hasta 180.000 € de presupuesto	0,63 %
Hasta 240.000 € de presupuesto	0,58 %
Más de 240.000 € de presupuesto	0,53 %

1.d) Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores

La cuota tributaria será de 63,8 € por cada licencia o autorización.

1.e) Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones.

Están incluidos en el presente subepígrafe el cambio de titularidad de títulos habilitantes de obras, construcciones e instalaciones. La cuota tributaria será de 63,8 € por cada acto o comunicación previa.

Epígrafe 2.- Cuotas de tramitación de títulos habilitantes de implantación de actividades y funcionamiento.

2.a) Cuotas de tramitación de las siguientes tramitaciones urbanísticas en materia de actividades:

- Declaración Responsable de actividad con obras.
- Declaración Responsable de actividad sin obras.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medido en m², el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 250 €:

- Hasta 100 m ²			9,45 €/ m ²
- Primeros 100 m ²	944,61 €	Resto hasta 200 m ²	8,66 €/ m ²
- Primeros 200 m ²	1.810,76 €	Resto hasta 300 m ²	8,13 €/ m ²
- Primeros 300 m ²	2.623,93 €	Resto hasta 400 m ²	8,13 €/ m ²
- Primeros 400 m ²	3.437,09 €	Resto hasta 500 m ²	7,61 €/ m ²
- Primeros 500 m ²	4.198,28 €	Resto hasta 600 m ²	7,61 €/ m ²
- Primeros 600 m ²	4.959,47 €	Resto hasta 700 m ²	6,83 €/ m ²
- Primeros 700 m ²	5.641,18 €	Resto hasta 800 m ²	6,83 €/ m ²
- Primeros 800 m ²	6.324,93 €	Resto hasta 900 m ²	6,30 €/ m ²
- Primeros 900 m ²	6.954,68 €	Resto hasta 1.000 m ²	6,30 €/ m ²
- Primeros 1.000 m ²	7.584,42 €	Resto	5,51 €/ m ²

2.b) Cuotas de tramitación de títulos habilitantes de funcionamiento.

Están incluidos en el presente subepígrafe las siguientes tramitaciones urbanísticas en materia de funcionamiento:

- Declaración Responsable Terraza de uso privado.
- Declaración Responsable o licencia de funcionamiento de actividades sometidas a la Ley del Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medido en m², el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 250 €:

- Hasta 100 m ²			1,77 €/ m ²
- Primeros 100 m ²	177,12 €	Resto hasta 200 m ²	1,63 €/ m ²
- Primeros 200 m ²	339,52 €	Resto hasta 300 m ²	1,53 €/ m ²
- Primeros 300 m ²	491,99 €	Resto hasta 400 m ²	1,53 €/ m ²
- Primeros 400 m ²	644,46 €	Resto hasta 500 m ²	1,43 €/ m ²
- Primeros 500 m ²	787,18 €	Resto hasta 600 m ²	1,43 €/ m ²
- Primeros 600 m ²	929,90 €	Resto hasta 700 m ²	1,28 €/ m ²
- Primeros 700 m ²	1.057,72 €	Resto hasta 800 m ²	1,28 €/ m ²
- Primeros 800 m ²	1.185,93 €	Resto hasta 900 m ²	1,18 €/ m ²



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Primeros 900 m ²	1.304,00 €	Resto hasta 1.000 m ²	1,18 €/ m ²
- Primeros 1.000 m ²	1.422,08 €	Resto	1,03 €/ m ²

2.c) Tramitación de actos comunicados y comunicación previa.

Están incluidos en el presente subepígrafe el cambio de titularidad de actividades. La cuota tributaria será de 63,8 € por cada acto o comunicación.

Epígrafe 3.- Cuotas por la tramitación de expedientes urbanísticos de Gestión Urbanística:

3.a) Proyectos de Reparcelación o de Compensación.

La cuota tributaria será la que resulte de multiplicar el tipo de 0,053 €/ m² a la superficie de suelo comprendida en el respectivo proyecto.

Se satisfará una cuota mínima de 315,40 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.b) Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, u otras Entidades Urbanísticas.

La cuota tributaria será de 473,09 €.

3.c) Por la expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota será la que resulte de aplicar, por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, 0,053 €/ m² a la superficie comprendida en el ámbito de actuación.

3.d) Proyectos de Parcelación y de Reparcelación, Segregación y Agregación en Suelo urbano y urbanizable.

La cuota que resulte de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medida en m², la cantidad de 0,053 €/m², con un mínimo de 63,08 €.

3.e) Proyectos de Parcelación y de Reparcelación, Segregación y Agregación en Suelo no urbanizable.

La cuota que resulte de aplicar a la superficie del ámbito de actuación, medida en m², la cantidad de 0,01 €/ m², con un mínimo de 31,54 €.

3.f) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

La cuota que resulte de aplicar al ámbito de actuación, medida en metros lineales, la cantidad de 0,63 €/m lineal o fracción, con un mínimo de 63,08 €.

Epígrafe 4.- Cuotas por la tramitación de expedientes urbanísticos de información Urbanística

4.a) Tramitación y expedición de cédulas urbanísticas y consultas previas

La cuota que resulte de aplicar 63,08 € por unidad.

4.b) Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La cuota que resulte de aplicar los aranceles notariales vigentes en cada momento con una reducción del 60 por 100.

Epígrafe 5.- Tarifas especiales.

5.a) Centrales de entidades de banca, de crédito y ahorro, y seguros y reaseguros.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el ámbito de actuación, medido en m², del cuadro de tarifas de títulos habilitantes en materia de actividades, más un importe de 9.462,14 €.

5.b) Sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro y de seguros y reaseguros.

La cuota será la que resulte de aplicar el ámbito de actuación, medido en m², del cuadro de tarifas de títulos habilitantes en materia de actividades, más un importe de 6.308,02 €.

5.c) Centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes).

La cuota será la que resulte de aplicar 12,60 € por m² del ámbito de actuación.

5.d) Apertura de piscina comunitaria:

La cuota se determinará según los m² de superficie total de la lámina de agua, con los paseos circundantes a la misma, incluyendo aseos, vestuarios, depuradoras y botiquín:

Hasta 200 m ² .	6,30 € / m ²
Más de 201 m ² .	9,45 € / m ²

A la cuota así resultante se le aplicarán los siguientes índices correctores en función de las viviendas que se benefician o de las que formen parte de la urbanización en la que se encuentre incluida la piscina.

Se tomará como base de cálculo los m² de edificación, en el caso de que la piscina que debe obtener licencia de apertura, forme parte de un complejo no destinado a viviendas. Se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este artículo, las piscinas que den servicio exclusivo y privativo a una vivienda unifamiliar.

Hasta 50 viviendas o 5.000 m ² de edificación.	1
Desde 51 viviendas o 5.001 m ² de edificación y hasta 100 viviendas o 10.000 m ² de edificación.	1,3
Desde 101 viviendas o 10.001 m ² de edificación y hasta 150 viviendas o 15.000 m ² de edificación.	1,6
Desde 151 viviendas o 15.001 m ² de edificación y hasta 200 viviendas o 20.000 m ² de edificación.	1,9
Más de 201 viviendas o 20.001 m ² de edificación.	2,1

5.e) Revisión periódica anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitaria:

Se gravará la revisión periódica anual previa a la entrada en funcionamiento por inicio de la temporada de las instalaciones de las piscinas comunitarias, aplicándose la cuota que corresponda según el número de viviendas de la urbanización en que esté encuadrada:

Desde 31 hasta 50 viviendas	164,00 €
Desde 51 hasta 70 viviendas	201,83 €
Desde 71 hasta 90 viviendas	239,72 €
Desde 91 hasta 110 viviendas	277,61 €
Desde 111 hasta 130 viviendas	315,40 €
Desde 131 hasta 150 viviendas	353,29 €
Desde 151 hasta 170 viviendas	391,07 €
Desde 171 hasta 190 viviendas	428,96 €
Más de 191 viviendas	466,79 €
Club Social o deportivo	315,40 €

5.f) Autorización de circos y espectáculos ambulantes:

La cuota que resulte de aplicar 94,61 € por día de espectáculo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

5.g) Estaciones de servicio:

La cuota que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- Zonas comunes 12,59 €/ m².
- Resto de elementos (depósitos, tiendas...), de acuerdo con el resto de función de tarifas de la ordenanza.

Artículo 8. Beneficios fiscales

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9. Declaración e ingreso

Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos o realización de actividades administrativas de control, se exigirán en régimen de autoliquidación al presentarse la solicitud, declaración o comunicación previa y, en el supuesto de que se actúe de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. En el caso de que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, el inicio de la actividad de control o comprobación también dará lugar al devengo de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por el Ayuntamiento, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda. El declarante deberá estar en posesión del justificante de pago de la tasa.

Concluidas las instalaciones, obras o construcciones, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, a la vista del coste real y efectivo de la misma, y en su caso, mediante comprobación administrativa, se practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad diferencial que resulte.

Asimismo, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las autoliquidaciones presentadas o, de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Cuando conforme a los preceptos de esta Ordenanza sea preciso conocer el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, el mismo deberá ser debidamente visado por el Colegio Oficial competente, cuando dicho visado fuese preceptivo. Si no fuere visado el presentado, el coste del proyecto será determinado por los Técnicos municipales.

Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

Artículo 10. Desistimiento, caducidad y rehabilitación de licencia caducada.

En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o se realice actividad municipal, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquélla y requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que se tenga por archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

Para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

Transcurrido el plazo de validez de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, o se rehabilite de oficio, se satisfará una cuota equivalente al 25% de la que hubiere correspondido abonar por aquéllas con la ordenanza vigente.

La liquidación que resulte de la aplicación de los artículos anteriores es independiente del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

En el supuesto de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de las potestades de control que le están atribuidas legalmente, acordase la no adecuación de las obras o instalaciones a las condiciones legalmente exigidas y, por tanto, ordenase la paralización de las obras o instalaciones y la imposibilidad de su realización por causas no subsanables, procedería la devolución del 25 por 100 de la tasa efectivamente ingresada. Por tanto, en estos casos, la cantidad será del 75 por 100 de la cuota.

Artículo 11. Normas de gestión

En la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa se deberá indicar la Referencia Catastral que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene asignada la finca sujeta a la licencia correspondiente.

Cuando se trate de alteraciones de orden físico -segregaciones, agregaciones, nuevas construcciones, etc., el titular deberá gestionar ante la Gerencia Territorial del Catastro de Madrid - Provincia el alta de la alteración de bienes inmuebles, modelo 902.

Para la licencia de primera ocupación se deberá acompañar, además de la documentación que por las normas, reglamentos u ordenanzas determine el órgano municipal competente, un duplicado de la declaración de alta a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Descalificación de viviendas de protección oficial

Los expedientes de descalificación de Viviendas de Protección Oficial que gozaron del 90% de bonificación en las tasas correspondientes, abonarán el importe objeto de dicha bonificación con los intereses legales vigentes en el momento de realizar la liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

Segunda. *La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____ y publicada en el B.O.C.M. de fecha _____(B.O.C.M. nº _____)*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

_____), comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, resultando de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. Módulos mínimos del coste de edificación para la determinación de la base imponible

Uso Grupo Categoría- Tipología €/m2

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2	
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	949,50	
		Adosadas o pareadas	837	
		Garaje/ trastero en unifamiliar	347,40	
	VIVIENDA COLECTIVA	Bloque abierto	673,20	
		Manzana cerrada	661,50	
		Garaje/ trastero bajo rasante	432,90	
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	901,80	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales, césped artificial o drenada	122,40	
		Al aire libre. Piscinas	491,40	
		Al aire libre. Pista de tierra/ campo de golf	33,30	
		Cubiertas. Piscinas	1062,90	
	INDUSTRIAL TERCARIO	HOSTELERÍA	Hoteles de 5 *****	1278,90
			Resto de Hoteles y Hostales	1043,10
Pensiones, apartamentos turísticos, casas rurales			864	
COMERCIAL		Edificio comercial	729,90	
		Grandes centros comerciales	839,70	
		Local comercial, galería comercial o supermercado	666,90	
OFICINAS		Dependencia de oficinas en planta baja y primera	650,70	
		Edificio de oficinas y administrativo	852,30	
ESPECTACULOS		Salones de actos, reuniones, cines, teatro, discotecas o similares	1009,80	
RESTAURACION		Restaurantes	1079	
	Franquicia	749,70		
	Cafetería	725,40		
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Institutos secundaria, colegios infantiles, primaria o guarderías	775,80	
		Universidades, Centros de Investigación, ...	1057,50	

	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos Feriales	905,40
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, centro social	657,90
		Centros de Salud, centro de Especialidades, clínicas	1154,70
		Hospitales, Laboratorios, ...	1476
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas pavimentadas especiales, césped artificial o drenada	122,40
USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m²
		Al aire libre. Piscinas	491,90
		Al aire libre. Vestuarios	540
		Al aire libre. Graderíos	232,20
		Cubierto. Graderíos	637,20
		Cubiertas. Polideportivos	885,60
		Cubiertas. Piscinas	1062,90
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Centro religioso integrados en residencial	548,10
		Iglesia, convento en edificio aislado	914,40
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	347,90
		En semisótano ó 1º sótano	432,90
		En resto de plantas sótano	480,60

La revisión de los módulos será anual y se realizará de forma proporcional a los Costes máximos de Referencia de la Edificación editados por la Dirección General de Vivienda y rehabilitación de la Comunidad de Madrid. En caso de que ésta no los actualice se tomará como base el último vigente.

Cuando se dé la circunstancia de que el uso de un edificio no esté incluido en los supuestos del cuadro de módulos, el módulo a aplicar será el de la tipología más próxima por la naturaleza del inmueble donde se realice la obra.

En cualquier caso, será prerrogativa de los servicios técnicos municipales la interpretación y adscripción del edificio al módulo correspondiente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ANEXO II. Cuadro resumen del hecho imponible, base imponible y asignación del epígrafe correspondiente a la cuota tributaria

Nº	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
1	Licencia urbanística de obras mayores	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
2	Licencia urbanística de obras menores	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
3	Licencia urbanística de piscina	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
4	Licencias no incluidas en la Ley 38/1995, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que afecten a bienes catalogados,	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
5	Modificación de proyectos de construcción, instalación o actividades	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.b)
6	Cambio de uso de las edificaciones y/o instalaciones generales.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
7	Licencia de talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
8	Licencia para la ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
9	Los movimientos de tierra (de profundidad igual o superior a 40 cm.), excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
10	Licencias o autorizaciones de ocupación o reserva de dominio público, excepto sacas y contenedores	Cuota fija	Epígrafe 1.d)
11	Tramitación de actos comunicados y comunicación previa en materia de obras, construcciones e instalaciones	Cuota fija	Epígrafe 1.e)
12	Licencia o Declaración Responsable de demolición de edificaciones y/o construcciones	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
13	Declaración Responsable para obras genéricas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
14	Declaración Responsable instalación de placas solares	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
15	Declaración Responsable cerramientos de parcelas y solares	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
16	Declaración Responsable instalación y funcionamiento de grúas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
17	Declaración Responsable de pérgolas	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.a)
18	Declaración Responsable de actividad con obras	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.a)
19	Declaración Responsable de actividad sin obras	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.a)
20	Declaración Responsable Terraza de uso privado	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.b)

Nº	HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
21	Declaración Responsable de funcionamiento de actividades sometidas a la Ley del Espectáculo Público y Actividades Recreativas	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 2.b)
22	Declaración Responsable de primera ocupación	Presupuesto del coste real y efectivo de la actuación	Epígrafe 1.c)
23	Cambio de titularidad de actividades	Cuota fija	Epígrafe 2.c)
24	Declaración Responsable de agrupación de fincas	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
25	Tramitación Parcelaciones y reparcelaciones en suelo urbano	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
26	Tramitación Parcelaciones y reparcelaciones en suelo no urbanizable	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.d) y Epígrafe 3.e)
27	Tramitación Proyectos de Compensación.	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.a)
28	Tramitación Proyectos de Base, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.	Cuota fija	Epígrafe 3.b)
29	Tramitación Expropiación forzosa a favor de los particulares.	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 3.c)
30	Tramitación de señalamientos de alineaciones y rasantes	m lineales del ámbito de actuación	Epígrafe 3.f)
31	Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.	Cuota vinculada a Aranceles Registrales	Epígrafe 4.b)
32	Tramitación y expedición de cédulas urbanísticas y consultas previas	Cuota fija	Epígrafe 4.a)
33	Implantación de centrales y sucursales de entidades de banca, de crédito, ahorro y de seguros y reaseguros	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.a) y Epígrafe 5.b)
34	Centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes)	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.c)
35	Apertura de piscina comunitaria	m2 de la superficie del ámbito de actuación y número de viviendas	Epígrafe 5.d)
36	Renovación anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitaria	número de viviendas	Epígrafe 5.e)
37	Autorización de circos y espectáculos ambulantes	jornada	Epígrafe 5.f)
38	Estaciones de servicio	m2 de la superficie del ámbito de actuación	Epígrafe 5.g)

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria con carácter previo a la prestación del servicio, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Los contribuyentes solicitarán la correspondiente prórroga con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión, debiendo practicar y abonar en dicho plazo la autoliquidación correspondiente.

Artículo 9. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación del servicio de distribución, alcantarillado y saneamiento", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9. Se modifica el apartado segundo.

2. Respecto de la tasa por prestación del servicio de saneamiento, la facturación y cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución de agua, que en la actualidad es el Canal de Isabel II, a través de recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento de agua (aducción y distribución) y saneamiento, alcantarillado y depuración. La facturación se realizará con carácter trimestral.

Independientemente de lo anterior, el servicio de depuración que se concreta en la cantidad de 0,07 Euros/m³ por aplicación del Plan Director de fecha 3 de marzo de 1992 (B.O.C.A.M. de 11 de marzo de 1992), es objeto de cobro en dichos recibos que periódicamente emite el Canal de Isabel II y se vendrá recaudando en la forma preestablecida.

El importe de los consumos que resulten por la aplicación de las tarifas que se fije en la presente Ordenanza será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.bis. Se elimina.

Artículo 10. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter general", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se elimina el tercer subapartado del apartado a. y se modifica el último subapartado del apartado a. Se modifica el tercer subapartado del apartado b. Se modifica el primer subapartado del apartado g. Se elimina el segundo subapartado del apartado g.

- Por inscripción en el libro Registro de Parejas de Hecho: 80,00 €.
- Expedición de certificaciones relativas al Registro de Parejas de Hecho que supongan un trabajo o estudio de investigación del banco de datos estadísticos, entendiéndose por tal, cualquier solicitud que se refiera a datos o fechas anteriores al año en curso: 10,19 €/Unidad.
- Valla o cartel publicitario: la tasa se determinará en el convenio que se firme con la Concejalía correspondiente, considerando las dimensiones de la valla o cartel y la instalación municipal de la que se trate.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 7. Se modifican los subapartados tercero y sexto del apartado b.

- Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, acopios de material u otras instalaciones de obra no especificadas en este artículo: **0,68€ por m2 y día.**
- Por la instalación de cada valla publicitaria: **114,27 €/mes.**

Artículo 13. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5. Se elimina el último párrafo del apartado segundo.

Artículo 10. Se modifica el apartado primero.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a, b y e del apartado primero del artículo 7, que se exigirá en régimen de liquidación una vez que se dicte el acuerdo de concesión de reserva de la vía pública.

Artículo 11. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por derechos de examen", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de inscripción, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria en dicho momento, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Se modifica en su totalidad.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo y/o vuelo de las vías públicas municipales por empresas o entidades explotadoras de servicios de telefónica móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal de las que sean titulares.

Artículo 3. Se modifica en su totalidad.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que sean titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

Artículo 7. Se modifica en su totalidad.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Se modifica en su totalidad.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por retirada de vehículos de la vía pública", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. Se modifica el párrafo segundo del apartado segundo.

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Artículo 6. Se modifica en su totalidad.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación del documento original o copia auténtica de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

Se añade el Artículo 8.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Disposiciones Finales. Se modifica la Disposición Final Primera.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

6.4 Ampliación del periodo de ejecución del proyecto del Centro de Operaciones de Ciberseguridad y mejora del cumplimiento ENS dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Next Generation.

Ac. 1114/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Solicitar una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para la ejecución del proyecto de Centro de Operaciones de Ciberseguridad y mejora del cumplimiento ENS.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:25 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,